

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:
Señalamiento de horas para las recepciones que han de celebrarse mañana con motivo de los días de S. M.

Ministerio de Hacienda:
Real orden disponiendo se habilite la bahía del Cábalo (Coruña) para el embarque en régimen de exportación de madera de pino del país.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto aprobando con carácter definitivo la adjunta Instrucción general de Sanidad pública.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden comunicada admitiendo á D. Germán Moneo y Ruiz la renuncia del cargo de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo, y nombrando en su lugar á D. Gregorio Pérez Arroyo.

Administración central:
Ministerio de Estado.—Comunicaciones de varios Cónsules participando fallecimientos de súbditos españoles en el extranjero.
Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de

pagos del Estado.—Autorización para celebrar una rifa de carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional, al Alcalde de Tafalla.

Extravío de un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos.

Relación de los números á quienes han correspondido los premios mayores del sorteo de la Lotería celebrado hoy y Prospecto para el que ha de verificarse el día 30.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días y horas durante la próxima semana para verificar los pagos y entrega de los valores que se expresa.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Segundo anuncio de la vacante del título de Marqués de la Atalaya.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Resolución de este Centro, de carácter general, disponiendo se expida título administrativo á los Maestros suplentes al solo efecto de acreditación de haberes y toma de posesión en el desempeño de su cometido.

Administración provincial:
Delegación de Hacienda de Palencia.—Subasta para la publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales».

Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á Escuelas de niños anunciadas á concurso de ascenso en 9 de Noviembre de 1903.

Gobierno civil de Huelva.—Subasta para el abastecimiento

del faro y luces de la barra de Huelva y luces de Isla Cristina y Ayamont.

Gobierno civil de Pontevedra.—Edictos.

Agencia y Recaudación ejecutiva de Figueras y de la zona de Santa Coloma de Farnés.—Providencias de apremio y diligencias de embargo.

Ayuntamientos.—Edictos relativos al alistamiento para el servicio militar.

A NUESTROS SUSCRIPTORES

Al proceder á la encuadernación de los tomos 3.º y 4.º del de 1903 de este periódico oficial, se han notado las siguientes involuntarias equivocaciones.

Las GACETAS de los días 13 y 28 de Julio, 28 de Agosto y 20 de Diciembre, señaladas respectivamente con los números 193, 208, 239 y 353, deben entenderse con los números 194, 209, 240 y 354.

Asimismo debe tenerse presente que en el tomo 3.º se ha saltado de la página 1.470 á la 1.481, y en el tomo 4.º desde la 956 á la 959.

También hacemos presente que el índice del 4.º trimestre termina en la página 1.170, letra P, por no ser alfabético y sí por especie ó departamentos.

Todo lo cual participamos á nuestros suscriptores para su conocimiento y evitarles las consiguientes reclamaciones.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 23 del actual, para la recepción general que ha de verificarse con motivo de Sus días, y la de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde que, con autorización de V. M., fué publicada la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio del pasado año, se ha sometido este importante Decreto á un amplio y no interrumpido estudio de información y de consulta.

Las representaciones profesionales y las elases más directamente por él afectado, han mostrado durante este tiempo una preocupación por su mejora y corrección de que son prueba evidente los centenares de comunicaciones individuales y colectivas que á la Dirección general de Sanidad, al Real Consejo del ramo ó á este Ministerio han llegado, expresando todas ellas una confianza en el conjunto de la referida reforma, que alienta al Ministro que suscribe, como alentó á sus dos inmediatos antecesores, para terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentación, llamada á responder á una de las necesidades más reconocidas de la vida administrativa de nuestro país.

Á estas comunicaciones, particulares ú oficiales; al estudio minucioso efectuado por la prensa técnica y general, se ha creído conveniente añadir la invitación á las autoridades científicas extranjeras; y como muestra de este deseo de amplificación en el acopio de informes valiosos, se ordenó la traducción á la Lengua francesa de

la totalidad del Reglamento, con objeto de enviarle al Congreso Internacional de Higiene celebrado en Bruselas en Agosto último, y á la reciente Conferencia Sanitaria de París, mereciendo el aplauso de ambas Asambleas.

Finalmente, en cumplimiento de la Ley, y previas las correcciones que se estimaron atendibles, nacidas de las mencionadas consultas y reclamaciones, fué la Instrucción sometida al informe del Consejo de Estado, cuyo sabio y detenido dictamen ha venido á cerrar tan activo período de información y de consulta.

Teniendo en consideración el resultado durante él obtenido, los dictámenes emanados de la Real Academia de Medicina acerca de los puntos concretos de su competencia y los numerosos informes emitidos por el Real Consejo de Sanidad en repetidas ocasiones, así los referentes á cada uno de los capítulos en que para su modificación ó extensión reglamentaria lo exige taxativamente la Ley de Sanidad vigente, como los estudios de conjunto que representan los proyectos de Ley preparados por este Cuerpo consultivo para la discusión en el Parlamento, puede estimarse llegada la ocasión de proponer á V. M. la aprobación definitiva de esta urgente reforma, modificada, respecto á la provisional, en los puntos que se ha creído conveniente para su mayor perfección y para la necesaria armonía con la legislación de otros ramos administrativos.

Consérvanse en el presente Decreto el espíritu y la tendencia que en el provisional aspiraban á dar la mayor independencia posible á la función sanitaria, respecto á la gubernativa y administrativa generales, sin desligarla de ellas en cuanto puedan vigorizar su acción ó evitar sus arbitrariedades, que éste y no otro es el sentido de la delegación ordinaria de las facultades del Gobierno y de los Municipios en los Inspectores respectivos, claramente formulado en los artículos 58 al 61, encaminados á evitar demoras, intermisiones y dificultades en la libre marcha de una función administrativa cuyo carácter, esencialmente técnico, autoriza á esta confiada delegación, que ningún precepto legal veda.

Igual fundamento tiene, á más del de la equidad y la justicia, la estabilidad procurada al sufrido y humanitario Cuerpo de Médicos titulares, en la forma que á V. M. se propone; y en nada daña á la autoridad de los Municipios el que amparando derechos, si no escritos, unánimemente reconocidos, se regularice la prórroga

tácita de un contrato de arrendamiento de servicios, previo el indispensable cumplimiento por ambas partes de las condiciones estipuladas.

Las observaciones hechas por el Consejo de Estado acerca de la forma de remuneración de los servicios de Sanidad, á más de tener indiscutible fundamento, son muy dignas de ser atendidas en lo que á los detalles de percepción y de distribución se refieren, y han inspirado modificaciones fundamentales que con ellas concuerdan, habiendo sido de igual modo satisfechas debidamente otras advertencias de aquél alto Cuerpo Consultivo.

Madrid 12 de Enero de 1904.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y previo informe del Consejo de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo la adjunta Instrucción general de Sanidad pública.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD PÚBLICA

Artículo 1.º Los servicios de Sanidad é Higiene pública continuarán bajo la vigilancia del Ministerio de la Gobernación, con las delegaciones necesarias en los Gobernadores civiles, Alcaldes, funcionarios, Juntas y Corporaciones especiales que más adelante se detallan.

Art. 2.º Formarán la organización especial de la Sanidad pública, las Juntas y Corporaciones consultivas, las Inspecciones, los Jurados y Colegios profesionales, los Subdelegados, los Facultativos titulares, los Facultativos adscritos á Laboratorios, Hospitales é Institutos oficiales y los Médicos de aguas minerales.

TÍTULO PRIMERO

Organización consultiva.

Art. 3.º No obstante la organización consultiva, que comprende el Real Consejo, las Juntas provinciales y las Juntas municipales de Sanidad, podrá, además, el Gobierno pedir informes de índole exclusivamente técnica á la Real Academia de Medicina, á las Academias de distrito universitario y á cualesquiera otras Autoridades profesionales ó científicas, colectivas ó individuales.

CAPÍTULO PRIMERO

REAL CONSEJO DE SANIDAD

Art. 4.º Subsistirá el Real Consejo de Sanidad, con residencia en Madrid, constituido del modo siguiente:

I. Un Presidente, que lo será el Ministro de la Gobernación.

II. Un Vicepresidente nombrado por el Gobierno entre los individuos que, desempeñando ó habiendo desempeñado los más altos cargos de la Administración pública, con preferencia en el ramo de Administración sanitaria, hayan sido más de diez años individuos del Consejo y se hayan distinguido por sus publicaciones y trabajos sobre higiene administrativa.

III. Dos Secretarios generales, que lo serán los dos Inspectores de Sanidad, que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

IV. Catorce Consejeros natos, que serán:

(a) El Jefe Médico de Sanidad Militar de la más alta categoría, con servicio activo en Madrid.

(b) El Jefe de iguales condiciones de Sanidad de la Armada.

(c) El Inspector de Farmacia de Sanidad Militar.

(d) El Decano de la Facultad de Medicina.

(e) El Decano de la Facultad de Farmacia.

(f) El Catedrático de Higiene más antiguo de la Facultad de Medicina de Madrid.

(g) El Director ó Jefe técnico de la Escuela de Veterinaria.

(h) El Director de Aduanas.

(i) El Director de Agricultura del Ministerio de este ramo.

(j) El Presidente del Consejo forestal.

(k) El Presidente de la Junta Agronómica.

(l) El Director de Comercio del Ministerio de Estado.

(m) El Director de Administración local y Beneficencia.

(n) El Director técnico del Instituto de Alfonso XIII.

V. Constará además de veintinueve Consejeros de Real nombramiento, que serán:

(a) Ocho Doctores en Medicina con diez años de antigüedad desde la expedición del título, que no pertenezcan á ninguno de los escalafones ni Juntas dependientes de la organización sanitaria.

(b) Cuatro Médicos numerarios de los Hospitales de Madrid.

(c) Tres Doctores en Farmacia, con diez años de antigüedad desde la expedición del título, que no pertenezcan á ninguno de los escalafones ó Juntas dependientes de la organización sanitaria.

(d) Un Veterinario, Catedrático ó Académico de la Real de Medicina.

(e) Un diplomático, con categoría de Ministro plenipotenciario.

(f) Tres Abogados: uno, Magistrado del Tribunal Supremo, propuesto por la Sala de Gobierno de este alto Tribunal; otros dos, propuestos por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, uno de éstos entre los inscriptos que paguen la primera cuota de contribución.

(g) Un Ingeniero de Caminos y otro de Minas, profesores de las respectivas Escuelas.

(h) Dos Doctores en Ciencias, uno Catedrático de Química y otro de Ciencias naturales de la Universidad Central.

(i) Dos Médicos de baños, propuestos por elección de los Médicos que constituyan el Cuerpo en la actualidad.

(j) Dos propietarios de Establecimientos de aguas minerales, elegidos por el Gobierno, uno de ellos entre los que paguen la mayor cuota de contribución por este concepto y el otro de libre designación.

(k) Un Arquitecto Académico de la Real de San Fernando.

Art. 5.º El Vicepresidente con los dos Inspectores de Sanidad, un Abogado, un Farmacéutico y otros dos Consejeros, designados estos cuatro últimos y otros tantos suplentes en los respectivos conceptos por elección del Consejo pleno, constituirán la Comisión permanente del Consejo.

Art. 6.º El Consejo se dividirá, además, en tantas Secciones y Comisiones como convenga, según su Reglamento interior, siendo precisas las siguientes:

(a) Sanidad exterior de puertos y fronteras.

(b) Epidemias y epizootias.

(c) Estadística.

(d) Vacunación é inoculaciones preventivas.

(e) Cementerios é inhumaciones.

(f) Aguas minerales.

(g) Personal y profesiones sanitarias.

(h) Legislación.

(i) Contabilidad.

(j) Higiene provincial y municipal.

Art. 7.º La Comisión permanente informará en todos los expedientes que no requieran, por precepto legal ó por especial decreto, dictamen del pleno ó de alguna de las Secciones especiales, así como en todos los casos en que en esta Instrucción se hace referencia al Consejo sin la advertencia explícita del pleno. Reemplazará en lo sucesivo á la Junta administrativa del Instituto de Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, en colaboración con los Vocales que actualmente la constituyen.

Esta Comisión permanente llamará para deliberar á la Sección ó Comisión cuyo concurso estime oportuno en cada caso, ó á personas peritas extrañas al Consejo, quienes tendrán voz, pero no voto.

Art. 8.º El Consejo se reunirá en pleno siempre que lo convoque el Presidente ó lo reputen necesario el Vicepresidente ó la Comisión permanente, sea por prescripción legal, sea por conveniencia del caso.

Art. 9.º El Consejo podrá proponer, por iniciativa de sus Vocales ó de la Comisión permanente, las reformas y medidas sanitarias que considere convenientes, previas discusión y aprobación en Consejo pleno.

Los expedientes serán remitidos, ya ultimados por las Inspecciones, á la Comisión permanente, al Consejo ó á sus Secciones según corresponda, para, una vez informados por estos, sin ulterior tramitación proponer directamente al Ministro la solución definitiva.

Art. 10. Los cargos de Consejeros electivos durarán seis años, siendo reelegibles las personas salientes, y haciéndose la renovación por mitades cada tres años, del modo que dirá el Reglamento interior.

Para ser reelegible se requiere haber asistido, según certificación de la Secretaría, á la tercera parte de las sesiones del pleno y de las Secciones á que el Consejero perteneció mientras haya poseído el cargo.

Para la primera elección que con arreglo á este Decreto se efectúe, se designará como salientes á los Consejeros que no hayan cumplido con esta condición de asistencia, y se completará la mitad por sorteo.

Art. 11. Los Consejeros de Sanidad tendrán la categoría de Jefes superiores de Administración civil, conservándola cuando hayan desempeñado el cargo durante tres años asistiendo con puntualidad á las sesiones en los términos que ex-

presa el artículo anterior. En los actos oficiales usarán la medalla que actualmente les sirve de distintivo.

Art. 12. Lo mismo en la Comisión permanente, que en el Consejo pleno, actuarán como Secretarios, con voz y voto, los dos Inspectores generales de Sanidad, quienes concurrirán juntos ó funcionarán alternativamente en los asuntos de cada Sección, además de sustituirse recíprocamente.

Las actas serán redactadas según turno, llevándose en libros separados las de la Comisión permanente y las del Consejo pleno.

Art. 13. Los Jefes de Negociado que presten sus servicios en la Sanidad central, actuarán como Secretarios de las Secciones del Consejo que hayan de ser consultadas en los asuntos de la respectiva incumbencia; cuando no asista alguno de los Inspectores generales, y disfrutará de las atribuciones conferidas por la Ley vigente á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Art. 14. El Real Consejo de Sanidad redactará un Reglamento interior para el orden de sus trabajos y complemento de sus funciones, dentro de las prescripciones de la presente Instrucción.

Art. 15. Los funcionarios de la Sanidad central, celebrado ya el primer concurso que determina la Instrucción provisional, ingresarán en adelante por oposición, excepto los Inspectores generales.

No podrán ser separados de sus cargos sin previo expediente, con audiencia del interesado y de conformidad con la propuesta del Consejo en pleno.

En los ejercicios de oposición, podrán tomar parte los que sean Doctores ó Licenciados en Medicina, Derecho, Farmacia ó Ciencias y los Profesores de Veterinaria, debiendo reservarse una plaza en la plantilla á estos últimos.

Las vacantes que ocurran se proveerán precisamente entre los empleados de la misma, adjudicándola al que de ellos acredite mayor número de años de servicios sanitarios en plaza de la clase inferior, y en defecto de ésta, en la superior de la categoría inferior á la vacante.

El empleado que quedara cesante ó excedente por supresión de plaza ó reforma del servicio, ocupará la primera vacante que se produzca de plaza de igual ó inferior categoría y clase de la que desempeñó.

CAPÍTULO II

JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD

Art. 16. En cada capital de provincia residirá una Junta provincial, que será, al propio tiempo, la municipal del término, y constará:

I. De un Presidente, que será el Gobernador civil de la provincia.

II. De un Vicepresidente elegido por la Junta en pleno cada seis años.

III. De una Comisión permanente, compuesta de cinco Vocales de la Junta, á saber: el dicho Vicepresidente; el Secretario de la Junta, Inspector de Sanidad en la provincia; un Abogado y dos Vocales, elegidos estos tres últimos por la Junta misma.

IV. De Vocales natos, que serán:

(a) El Presidente de la Diputación provincial.

(b) El Alcalde de la capital.

(c) El Médico de Sanidad militar de mayor graduación ó más antiguo entre grados iguales, con residencia en la capital, excepto en Madrid, donde corresponderá este cargo al siguiente en categoría, por pertenecer el primero al Real Consejo.

(d) El Subdelegado de Medicina, el de Farmacia y el de Veterinaria: los más antiguos, si residen varios en la capital.

(e) El Secretario de la Junta provincial de Beneficencia.

(f) El Director de Sanidad marítima donde le haya.

(g) El Arquitecto provincial.

(h) El Delegado de Hacienda.

(i) El Presidente de la Cámara de Comercio.

(j) La Autoridad local de Marina en los puertos.

(k) El Jefe del Laboratorio municipal.

(l) El Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina donde la haya.

Tendrá, además, ocho Vocales nombrados de Real orden, que serán:

(a) Tres Médicos de la Academia de distrito, si la hubiere en la capital, ó que lleven diez años de ejercicio en la población, preferidos los Doctores.

(b) Dos Farmacéuticos, uno de ellos el más antiguo de la Beneficencia municipal.

(c) Un Veterinario, preferidas las mayores categorías y antigüedad.

(d) Un Abogado con más de diez años en el ejercicio de la profesión, cinco de ellos pagando contribución superior á la de la cuota fija.

(e) Un Catedrático de Química.

Estos ocho Vocales serán renovables por mitad cada tres años, por igual procedimiento que los del Real Consejo.

Los cargos de Vicepresidente y de Vocales de la Comisión permanente que recaerán por elección en Vocales natos, cesarán con la renovación de las personas en los destinos por que están nombrados.

V. Del Secretario, que será el Inspector provincial de Sanidad.

En la Junta provincial de Madrid y en las capitales de más de 100.000 almas, el número de Vocales electivos será el doble en cada uno de los conceptos que se mencionan, siendo la mitad de ellos propuestos por el Ayuntamiento.

Formarán parte, además, en estas poblaciones, de la Junta provincial, como individuos natos, un Arquitecto y un Letrado de los del Ayuntamiento, el Jefe Médico de la Beneficencia y el del Laboratorio municipal. La Comisión permanente en estas poblaciones se constituirá en la forma siguiente: será Presidente, el Alcalde; Vicepresidente, el mismo de la Junta plena; y Vocales, dos Letrados, uno de ellos municipal, un Vocal designado por la Junta y el Jefe Médico de la Beneficencia municipal; actuando de Secretario el Inspector provincial de Sanidad.

Art. 17. La Comisión permanente tendrá, en la provincia respectiva, funciones análogas á las que se asignan á la del Real Consejo, dictaminando en los asuntos que no requieran informe de la Junta plena, y actuando como ponencia en el seno de ésta, siempre que no haya designada Comisión especial.

Art. 18. Corresponderá á la Comisión permanente de estas Juntas la vigilancia de los derechos sanitarios que se obtengan en su respectiva provincia.

El Real Consejo de Sanidad, por medio de su Comisión permanente, fiscalizará la gestión que en este sentido realicen todas las Juntas provinciales.

Art. 19. De la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad dependerá la organización y vigilancia del servicio de higiene de la prostitución en la capital respectiva. Un Reglamento, que redactará el Real Consejo de Sanidad y

será aprobado de Real orden, normalizará este servicio en todas las poblaciones donde pueda establecerse.

Art. 20. El Inspector provincial de Sanidad, Secretario de la Junta y de su Comisión permanente, será el Jefe del servicio técnico de esta higiene, y llevará su estadística especial, además de la documentación y del archivo.

Art. 21. La Comisión permanente establecerá un laboratorio de higiene, habilitado, cuando menos, para los análisis de substancias alimenticias y con materiales de desinfección, todo ello costeado con los fondos procedentes de derechos sanitarios ó con recursos que se asignen en presupuestos generales provinciales ó locales.

En donde la recaudación ó las subvenciones de la Diputación, del Ayuntamiento ó de particulares lo hagan posible, estos laboratorios se ampliarán á los análisis de estudios bacteriológicos.

En las poblaciones en donde los laboratorios existieran sostenidos en la actualidad por fondos municipales, se hará respetar su organización y se utilizarán los ingresos obtenidos por las Juntas para su ampliación ó para la creación de cursosales.

Art. 22. También organizará la Comisión permanente, y sostendrá, con ó sin subvención de la Diputación provincial ó del Municipio, un Instituto de vacunación capaz para las necesidades de los pueblos de la provincia.

Art. 23. Las Juntas provinciales se reunirán cuantas veces lo estimen conveniente el Gobernador ó la Comisión permanente. Esta podrá llamar á su seno al Vocal ó Vocales que estime oportuno en cada caso, ó á personas extrañas á la Junta cuya opinión y pericia quisiera consultar. Estas últimas no tendrán voto en las deliberaciones.

Art. 24. Cada Junta provincial nombrará una Comisión especial de su seno, compuesta de un Médico, un Farmacéutico y un Letrado, que informará en los expedientes instruidos á los Facultativos titulares después de oída la correspondiente Junta de Gobierno y protectorado del Cuerpo, y procurará organizar una Comisión de señoras con iguales fines que los señalados á las municipales en el art. 23.

Art. 25. La Junta provincial propondrá la designación de las Comisiones inspectoras extraordinarias en el interior de la provincia, comunicando al Gobernador y al Inspector general de Sanidad interior el motivo que las justifique y la fecha en que comiencen y terminen su cometido. Cuando estas Comisiones hayan de durar más de cinco días, necesitan para el percibo de sus haberes aprobación del Inspector general.

Art. 26. Las Juntas provinciales de Sanidad, en su carácter de municipales para la capital, redactarán, dentro del primer año de su constitución, un Reglamento de higiene general para la provincia y otro especial para la capital, y los someterán á la aprobación del Real Consejo de Sanidad, quien lo redactará para las provincias cuyas Juntas lo omitan dentro del dicho primer año. También redactará el Reglamento interior para el orden de sus trabajos.

CAPÍTULO III

JUNTAS MUNICIPALES DE SANIDAD

Art. 27. Las Juntas municipales de Sanidad se constituirán del modo siguiente:

I. Las de Municipios cuyo vecindario exceda de 25.000 almas, estarán formadas y funcionarán de la misma manera, con iguales derechos, atribuciones y deberes que las Juntas provinciales, salvo la diferencia de tener por Presidente al Alcalde, y de sustituir á los Vocales natos que desempeñen cargo provincial, los de iguales profesiones que sirvan en la Administración municipal, donde existan. Será su Secretario el Inspector municipal; el más antiguo, donde haya más de uno.

También se constituirán del mismo modo las de poblaciones de menor vecindario que lo soliciten, atendida su importancia comercial ó industrial y previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Estas Juntas estarán también obligadas al sostenimiento de un laboratorio municipal de análisis y desinfección; pero el Instituto de vacunación no será obligatorio.

II. Las Juntas municipales de poblaciones cuyo vecindario sea menor de 25.000 almas, se constituirán del modo siguiente:

1.º Será Presidente el Alcalde.

2.º Será Secretario el Inspector municipal de Sanidad, y en las capitales de partido el Subdelegado de Medicina, también Inspector.

3.º Entrarán como Vocales natos el Secretario del Ayuntamiento, el Farmacéutico y el Veterinario municipales.

4.º Figurarán como Vocales un Médico de la población, con más de cinco años de práctica, donde le hubiere, renovable cada tres años, cuando sea posible.

5.º Dos vecinos designados por el Alcalde, por tiempo de tres años cada designación.

Cuando un mismo facultativo Médico, Farmacéutico ó Veterinario preste servicios como titular en más de un Municipio, pertenecerá á las Juntas municipales de todos ellos.

Art. 28. Se procurará agregar á la Junta una Comisión de señoras, para la acción complementaria en la vigilancia de la asistencia domiciliar á enfermos pobres, propaganda de la higiene durante la lactancia, é higiene de los párvulos, protección de embarazadas y paridas pobres y demás cuidados análogos. Presidirá esta Comisión de señoras el Inspector Secretario.

Art. 29. Las Juntas municipales de Sanidad se regirán por el Reglamento interior que ellas mismas redacten y la respectiva Junta provincial apruebe.

Art. 30. Estas Juntas municipales también deberán redactar, dentro del primer año de su constitución, un Reglamento de higiene para la población y el término municipal, adaptado á las condiciones locales. Transcurrido un año sin remitir este Reglamento á la Junta provincial de Sanidad, deberán aceptar el que ésta les comunique.

TÍTULO II

Organización Inspectoral.

CAPÍTULO IV

INSPECTORES GENERALES DE SANIDAD

Art. 31. Habrá dos Inspectores generales de Sanidad (interior y exterior), que, á las órdenes inmediatas del Ministro de la Gobernación, ejercerán todas las funciones y facultades que correspondían á la suprimida Dirección general de Sanidad, y serán los Jefes efectivos de los servicios y funcionarios en las respectivas Secciones, disfrutando el sueldo de Jefes de primera clase de Administración civil.

Art. 32. De la Inspección general de Sanidad exterior dependerán todos los servicios de puertos, estaciones sanitarias de fronteras, servicios sanitarios de Aduanas, importación y exportación de ganados y mercancías; vigilancia sanitaria de transportes dentro de la Península, estadística sanitaria, co-

municaciones, publicidad y cooperación sanitaria internacional; organización de propagandas, conferencias y Congresos internacionales; comisiones fuera del Reino, y cuanto atañe á la relación sanitaria con países extraños.

Art. 33. Corresponden á la Inspección general de Sanidad interior todos los servicios de higiene general, municipal y provincial, vacunación é inoculaciones preventivas, personal y establecimientos de aguas minerales; cementerios, inhumaciones, exhumaciones, embalsamamientos y traslación de cadáveres; vigilancia de la asistencia médica domiciliaria ú hospitalaria en Sanatorios, Manicomios, Inclusas y Asilos benéficos, en cuanto se refiere á su funcionamiento higiénico y sanitario. También estarán, bajo este concepto, sometidos á su acción y vigilancia los Hospitales, Asilos y demás institutos de la Beneficencia particular, así como el Instituto de vacunación y bacteriología de Alfonso XIII.

Art. 34. Ambos Inspectores generales de Sanidad serán nombrados mediante concurso entre Doctores en Medicina con más de diez años de ejercicio en la profesión. Se atenderán como condiciones preferentes:

- 1.ª La de ser Académico de la Real de Medicina.
- 2.ª Ser ó haber sido Consejero de Sanidad.
- 3.ª Ser ó haber sido Catedrático de Medicina.
- 4.ª Haber servido en la Administración sanitaria cargos superiores á los de Jefes de tercera clase.
- 5.ª Haber pecho publicaciones relativas á Sanidad é Higiene en libros, folletos, comunicaciones, Congresos ó prensa profesional.

Art. 35. Las personas que reuniendo alguna de estas condiciones, con preferencia de las tres primeras, y otros servicios relevantes, aspiren á los mencionados cargos, ya provistos por el primer concurso, que determinaba la Instrucción provincial de 14 de Julio último, en las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, enviarán sus solicitudes documentadas al Vicepresidente del Real Consejo, quien las someterá al examen y decisión de un Tribunal compuesto de dicho Vicepresidente, del Presidente de la Real Academia de Medicina, del Rector de la Universidad Central y de dos Académicos, á la vez Consejeros del Real de Sanidad, designados por el Ministro de la Gobernación. Presidirá este Tribunal el Vicepresidente del Real Consejo, y actuará como Secretario el Vocal que en él resulte de menor edad.

El Real Consejo de Sanidad dictará las reglas para los concursos sucesivos, especificando con toda la conveniente puntualidad las condiciones de los concursantes y la gradual estimación de las mismas.

Art. 36. Los Inspectores generales de Sanidad, además de las funciones que les atribuya el art. 12, dirigirán y decretarán la tramitación de cualesquiera asuntos, y despacharán con el Ministro de la Gobernación cuantas resoluciones requieran Reales órdenes. También conservarán las obras y publicaciones que constituyen actualmente la Biblioteca del Real Consejo de Sanidad y de la Dirección del ramo, juntamente con las que se adquieran, formando y guardando catálogo é inventario de las mismas.

Art. 37. Para los Presupuestos anuales, cada Inspector formará el proyecto para su Sección respectiva, y sobre él informará al Ministro el Consejo en pleno.

CAPÍTULO V

INSPECTORES PROVINCIALES DE SANIDAD

Art. 38. Habrá en cada provincia un Inspector, con residencia en la capital respectiva, y á cuyo cargo estarán los servicios de higiene de la prostitución, además de los de Sanidad é Higiene pública correspondiente, según determina esta Instrucción.

Art. 39. Actuará como Secretario de la Junta provincial y de su Comisión permanente, recibiendo de ésta las instrucciones relativas á los servicios provinciales, á la organización y registro de la higiene de las prostitutas y á su hospitalización ó tratamiento domiciliario, con arreglo al Reglamento respectivo.

Art. 40. Inspeccionará el cumplimiento de las disposiciones relativas á aguas minerales en los establecimientos de su provincia que no se encuentren dirigidos por Médicos del escalafón cerrado del Cuerpo, en ausencia ó sustitución de los Inspectores especiales del mismo.

Art. 41. Tramitará, con ó sin consulta, según los casos, y despachará con la Comisión de la Junta provincial, con ésta y con el Gobernador, respectivamente, los asuntos sanitarios que no hayan de quedar ultimados por el ejercicio de las facultades propias de la Inspección misma.

Art. 42. Entenderá en los contratos de Facultativos titulares con los Ayuntamientos, comunicándose directamente con las partes y con las Juntas de gobierno y protectorado, hasta preparar las resoluciones definitivas, con arreglo á las Leyes.

Art. 43. Cuidará de que en los Hospitales, Asilos y todos los demás establecimientos benéficos de la provincia, aunque sean de fundación particular, se guarden las prescripciones generales de higiene que no se refieran al tratamiento particular de cada asilado, enfermo ó asistido, dando parte al Gobernador y al Inspector general de las faltas que notare y cuyo remedio intentado no consiguiera.

Art. 44. Intervendrá las cuentas de ingreso y distribución de derechos, con arreglo á los modelos que adopte la Inspección general.

Art. 45. Vigilará el Laboratorio de Higiene y el Instituto de Vacunación.

Art. 46. Tendrá bajo su dependencia, el personal adscrito á los servicios de Sanidad en la provincia, é inspeccionará el de Sanidad exterior donde lo haya.

Art. 47. Comunicará directamente con los Inspectores generales de Sanidad, interior ó exterior, según los casos, y con los municipales, inspeccionando el cumplimiento de los deberes de éstos, y acudirá á la Autoridad del Gobernador tan sólo en los casos en que la suya sea desatendida ó resulten insuficientes sus facultades propias, y á la Junta provincial, cuando las disposiciones vigentes lo exijan ó crea necesario su dictamen.

Art. 48. Los Inspectores provinciales serán nombrados mediante oposición pública directa, á la cual no serán admitidos sino los Doctores en Medicina y Cirugía que cuenten más de ocho años de ejercicio profesional.

El programa de las oposiciones será redactado por una Comisión del Real Consejo y aprobado por el mismo, y abarcará la prueba de todos los conocimientos teóricos y de las pericias prácticas de su facultad, que atañen al ministerio del cargo, más los necesarios para regir los servicios de farmacia y veterinaria, más los de legislación y Administración sanitarias. Las oposiciones se verificarán en Madrid, ante un Tribunal de miembros del Real Consejo de Sanidad, cuya composición se determinará automáticamente.

Lo presidirá el Inspector de Sanidad interior, y serán Vocales tres de los Doctores en Medicina, de libre elección, por sorteo, excluyendo á los que hayan formado Tribunal las veces anteriores; uno de Farmacia, en iguales condiciones, y dos

Inspectores provinciales en propiedad, con la misma exclusión y por el mismo procedimiento de sorteo.

Los Inspectores provinciales nombrados hasta la fecha por la Dirección general de Sanidad ó los Gobernadores civiles, con arreglo á la Real orden de 1892 para epidemias ú otras comisiones, podrán tomar parte en las primeras oposiciones aun cuando no fueran Doctores, y en igualdad de circunstancias serán preferidos por los Tribunales; pero sin el requisito de la oposición no podrán ser confirmados en sus cargos.

Art. 49. Los Inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados, sino á petición suya, á otro cargo análogo que estuviere vacante, ó por permuta; ni podrán ser separados sin previa formación de expediente, con su audiencia, y fallo desfavorable de la mayoría del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Art. 50. Los actuales Médicos higienistas, que lo sean por oposición, podrán, en las capitales donde este servicio se halle establecido, optar por concurso al cargo de Inspectores provinciales antes de efectuarse las primeras oposiciones, si resulta claramente demostrado que en los programas de las en que ellos actuaron se exigían pruebas de suficiencia en Higiene y Administración sanitarias. Cuando así no fuese, serán respetados en su condición de Médicos higienistas reconocedores los actualmente nombrados por oposición ó concurso.

CAPÍTULO VI

INSPECTORES MUNICIPALES DE SANIDAD

Art. 51. En cada Municipio habrá un Inspector de Sanidad, y en aquéllos que tuvieren más de 40.000 almas, habrá tantas cuantas veces esta cifra esté contenida en el Censo general de la población, y uno más en caso de que superase en una fracción mayor de 20.000. Cada uno de estos Inspectores ejercerá sus funciones independientemente en la demarcación que fije la Junta municipal.

En las capitales de provincia con menos de 40.000 almas, el Inspector provincial asumirá las funciones del municipal; en las capitales de mayor vecindario, el Inspector provincial actuará con independencia de los municipales.

Art. 52. En los Ayuntamientos de pueblos cabeza de partido judicial, será Inspector municipal el Subdelegado de Medicina, y, donde hubiere más de uno, el más antiguo.

En los demás Ayuntamientos, será Inspector el Médico titular; donde hubiere más de uno, el de título académico superior, y entre títulos iguales, el que por más tiempo haya ejercido el cargo sirviendo al Municipio de que se trate.

En los Municipios cabeza de partido que por tener más de 40.000 almas necesitan, á más del Subdelegado, otro ú otros Inspectores municipales, las Juntas locales proveerán estos cargos por concurso, dando la preferencia á los Médicos de la Beneficencia municipal.

Art. 53. Los Inspectores municipales serán Secretarios de las Juntas correspondientes, Jefes del personal adscrito á la Sanidad en el Municipio, y funcionarán de manera análoga á la expresada respecto de los provinciales, así en sus relaciones con el Alcalde, con la Comisión, con la Junta, con el Inspector provincial, con las demás Corporaciones, entidades y particulares, como también en el ejercicio de sus facultades propias.

Art. 54. Por su iniciativa, ó por invitación ó requerimiento que reciba, el Inspector municipal entenderá en los proyectos y obras de establecimientos benéficos, construcción ó reforma de cementerios, vías públicas, fuentes, lavaderos, conducciones de aguas, alcantarillas, mataderos, locales para espectáculos ó establecimientos dedicados á concurrencia del público, fábricas ó talleres insalubres, y cualesquiera asuntos en que haya de dar dictamen la Junta municipal de Sanidad.

Practicará, por lo menos, una visita mensual á las Escuelas públicas ó privadas de su distrito, y consignará por escrito las deficiencias de higiene que advierta en los locales, mobiliario ó régimen educativo de las mismas, y en todo caso comunicará mensualmente al Inspector provincial el resultado de su visita.

Visitará los mercados, tiendas, puestos y demás lugares de venta ó almacenamiento de sustancias alimenticias, y con especial cuidado reconocerá ó dispondrá periódicamente el reconocimiento de las aguas potables.

Promoverá la extirpación de los focos infecciosos y cumplirá todas las funciones que se le asignan en los diferentes capítulos de esta Instrucción, y en especial los relativos á higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas. En caso de no ser atendidas las advertencias que le sugiera el cumplimiento de su deber por las Autoridades ó los particulares, comunicará el caso, por duplicado, al Alcalde y al Inspector provincial de Sanidad.

Art. 55. El Inspector municipal recogerá las estadísticas que los Médicos libres y titulares de su demarcación deben enviarle mensualmente, y las remitirá en el plazo marcado al Subdelegado de Medicina de su distrito. El incumplimiento de este precepto por tres veces en un mismo año, se estimará como falta bastante para la cesación en el cargo de Inspector, y para perder en el mismo año todo derecho á percibir los emolumentos que más adelante se le asignan.

Art. 56. Los Inspectores municipales deberán dar informes sobre la habitación higiénica de las viviendas particulares que se construyan en poblaciones de más de 15.000 almas, y en cualesquiera pueblos respecto á escuelas, casinos, teatros, locales de reuniones y establecimientos de comidas ó bebidas. Cobrarán por este servicio la parte que les corresponda de los derechos que marcarán las tarifas á que se refiere el capítulo XVI.

Art. 57. Las divergencias que se suscitaren sobre provisión de los cargos de Inspector municipal serán resueltas por las Juntas provinciales de Sanidad, sin ulterior recurso.

Los Inspectores municipales no podrán ser separados de este cargo sin formación de expediente, en el cual serán oídos ante la Junta municipal de Sanidad en pleno y con fallo desfavorable de la misma.

Disposiciones complementarias del título II.

Art. 58. Las facultades del Ministro de la Gobernación, de los Gobernadores y de los Alcaldes, respecto á los servicios de Sanidad é Higiene, se entenderán ordinariamente delegadas en la jerarquía respectiva de Inspectores de Sanidad generales, provinciales y municipales, quienes para cuanto concierne al régimen y la comunicación interior de los Institutos, Corporaciones, funcionarios y Facultativos que quedan adscritos á dichos servicios, y también para el ordenamiento de los servicios mismos con relación á otros órganos administrativos, á los administrados, á las entidades y á particulares que, ora deban coadyuvar, ora someterse á las exigencias y conveniencias sanitarias, procederán y acordarán por sí mismos, excusando la intervención directa de las mencionadas Autoridades gubernativas, mientras ella no sea necesaria por precepto especial de esta Instrucción, sus Reglamentos ú otras disposiciones legales, ó no la requiera el pronto y efectivo éxito de las providencias.

Del ejercicio de estas atribuciones delegadas, darán los Inspectores cuenta, previa ó simultáneamente, de su uso á la autoridad respectiva.

Art. 59. Cuando el Ministro de la Gobernación, el Gobernador ó el Alcalde, sea espontáneamente, sea por requerimiento, invitación ó reclamación, tengan á bien adoptar algún acuerdo que modifique ó revoque las resoluciones ó los actos de los Inspectores, podrán siempre hacerlo, asumiendo la responsabilidad y expresando por escrito en el decreto sus fundamentos.

Esta misma expresión será necesaria cuando la Autoridad gubernativa rehusé ó aplazé alguna determinación que le haya sido sugerida ó propuesta por los Inspectores, las Juntas de Sanidad ú otro instituto de la organización general sanitaria.

Art. 60. Aun tratándose de resoluciones emanadas de los Inspectores por virtud de la general delegación, las resistencias que se susciten para su obediencia y cumplimiento serán contrarrestadas por las Autoridades gubernativas y sus agentes, como si de manera directa proviniese de ellas el mandato. Estas Autoridades no podrán rehusar el apoyo de sus medios de acción sino mediante resoluciones razonadas que revocuen ó suspendan las prescripciones sanitarias é higiénicas de los Inspectores.

Art. 61. Los Inspectores someterán á las Comisiones permanentes de las Juntas ó á las Juntas plenas respectivas, los asuntos para los cuales sea forzosa ó estimen provechosa la consulta, procurando remitirlos con los antecedentes y elementos de juicio que faciliten la deliberación. Evitarán en lo posible los trámites é informes repetidos, graduando bajo su propia responsabilidad las urgencias que ocurran para conseguir el feliz resultado de los servicios.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento y varios vecinos y armadores de la villa de Noya, en la provincia de La Coruña, en súplica de que se habilite la bahía del Cabalo para la exportación al extranjero de maderas de pino del país, con documentación de la Aduana de dicho punto:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones que previene el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á lo que se solicita:

Resultando que los recurrentes fundan su petición en que careciendo el puerto de Noya del fondo necesario para buques de gran tonelaje, tienen los exportadores de maderas que remitir éstas, valiéndose de embarcaciones menores, á otros puertos, para embarcarlas con destino al extranjero, lo que les ocasiona gastos de consideración y los coloca en condiciones desventajosas respecto á los exportadores de otros puntos de la región:

Considerando que la exportación de maderas constituye en el término de Noya una de sus principales riquezas, y que es necesario favorecer su explotación, dando las mayores facilidades para que adquiera todo su desarrollo una industria que tan beneficiosos resultados está dando al país:

Considerando que la bahía del Cabalo, cuya habilitación se solicita, se halla á corta distancia de la villa de Noya, está unida á ésta por carretera, y tiene fondo suficiente para buques de gran tonelaje, y

Considerando que con la habilitación que se pretende se favorece el comercio de la citada villa, que podrá exportar las maderas de la comarca en las mismas condiciones de economía que lo efectúan otros puertos de la región, obteniendo también sus naturales beneficios el Tesoro por el aumento que necesariamente ha de tener el comercio de exportación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acordar que se habilite la bahía del Cabalo para el embarque en régimen de exportación de madera de pino del país, bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Noya; debiendo abonarse por los exportadores al funcionario de la Aduana citada que practique los despachos las dietas que determina el Apéndice I.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN COMUNICADA

En el expediente de traslación á una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo, anunciada por Real orden de 10 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se admita la renuncia presentada por don Germán Moneo y Ruiz; y

2.º Que se nombre para dicho cargo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Gregorio Pérez Arroyo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1904.—El Subsecretario,

CASA-LAIGLESIA.

Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Gregorio Pérez Arroyo.

Maestro de primera enseñanza Normal. Bachiller.

Por Real orden de 13 de Noviembre de 1899, y en virtud de concurso entre Maestros de Escuelas públicas con 2.000 ó más pesetas, fué nombrado Profesor numerario de la Escuela Normal Elemental de Maestros de Santander.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1902 fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Juan, jornalero, nacido en Tahal (Almería) en 1863, dejando nueve francos.

Madrid 20 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Río Janeiro participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Aniceto Martínez, natural de Canarias, dejando algunos bienes.

Vicente Trigo, ídem íd. íd.
José González Alonso, ídem íd. íd.
José Maleiro Díaz, ídem íd. íd.
Joaquín Rodríguez, ídem íd. íd.
Madrid 18 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Josefa Sapeña, natural de Cullera (Valencia), de cincuenta y ocho años de edad, viuda.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español María Dolores Moll, natural de Bellaguard (Alicante), de diecinueve años de edad, casada.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español María Concepción Crespo, natural de Benisa (Alicante), de sesenta y cinco años de edad y casada.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Iborra, natural de Palop (Alicante), de veintidós años de edad, sin profesión, soltero.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Verdú, natural de Castellis (Alicante), de setenta y tres años de edad, sin profesión y estado viudo.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Vidal, natural de Oliva (Valencia), de cincuenta y seis años de edad, de profesión jornalero y estado casado.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Basilio Morant, natural de Bollulla (Alicante), de ochenta y dos años de edad, profesión jornalero y estado viudo.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jaime Teruel, natural de Vélez Málaga (Málaga), de veinte años de edad, de estado soltero y profesión sillerero.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Vik, natural de Baleares, de diecinueve años de edad, de estado soltero, y profesión herrero.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariana Giner, natural de Mailo, de ochenta y ocho años de edad y viuda.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D.ª María Rosa Thous, natural de Altea (Alicante), de cincuenta y seis años de edad, viudad.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jacinto Martorell, natural de Mallorca (Baleares), de sesenta y dos años de edad, de estado soltero, y profesión tratante.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juliana Antón, natural de Ducenas (Alicante), de treinta y seis años de edad, de profesión pañadera.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Santaereu, natural de Beniardá (Alicante), de cuarenta y un años de edad, de profesión jornalero, y de estado casado.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D.ª Antonia Maciá, natural de Agost (Alicante), de cincuenta y ocho años de edad, dedicada á sus labores, y estado viuda.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pascual Mascaró, natural de Mallorca (Baleares), de cuarenta y cuatro años de edad, de profesión jornalero, y estado casado.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Verdú, natural de Castellis (Alicante), de treinta y un años de edad, de profesión impresor y estado casado.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Sintés, natural de Ciudadela (Baleares), de setenta y cuatro años de edad, de estado casado, sin profesión.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alejandrina Alfonso, natural de Belgida (Valencia), de sesenta y ocho años de edad, de estado viuda.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Balaguer, natural de Benimontell (Alicante), de setenta y nueve años de edad, de profesión ninguna y estado viudo.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariana Ripoll, natural de Gata (Alicante), de veinticinco años de edad, dedicada á sus labores y de estado casada.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Guillermo Salord, natural de Ciudadela (Baleares), de setenta y nueve años de edad, jornalero y de estado viudo.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Sinforosa Soliveres, natural de Tabernas (Alicante), de sesenta y ocho años de edad, casada, y dedicada á sus labores.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Guillaro, natural de Villacarlos (Baleares), de cincuenta años de edad, estado viudo, y profesión jornalero.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español María Pascual, natural de Callosa (Alicante), de veintitrés años de edad, sin profesión y de estado casada.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Martínez, natural de Elche (Alicante), de treinta años, de profesión cigarrero y estado soltero.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisca Cendra, natu-

ral de Gata (Alicante), de treinta y dos años de edad, profesión sus labores y de estado soltera.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuela Sánchez, natural de Valencia, de cincuenta años de edad, soltera.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Sabina Mas, natural de Ciudadela (Baleares), de ochenta y un años de edad, sin profesión y estado viuda.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Tomás Vidal, natural de Mahón (Baleares), de cincuenta y seis años, soltero y jornalero.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Juan Pons, natural de San Cristóbal (Baleares) de ochenta y dos años de edad, estado casado, profesión cantero.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isidro Alemany, natural de Sagra (Alicante), de ochenta años de edad, profesión propietario, estado viudo.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Tarno, natural de Játiva (Valencia), de cuarenta años de edad, profesión jornalero y estado casado.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pablo Raimundo Rosell y Solé, natural de Montumell (Tarragona), de ochenta y cuatro años de edad, hijo de Pablo y de Rosa, y viudo de Cristina Canós, sin dejar herederos ni bienes.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Alba, natural de Játiva (Valencia), de sesenta y siete años, pulidor, y esposo de Marín Marcos, sin haber dejado bienes.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español María Lladser y Pedra, natural de Vinaroz (Castellón de la Plana), de cincuenta y cinco años de edad, viuda de Luis Ballester, sin dejar bienes.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

El Cónsul de España en Río Janeiro participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Juan Sánchez, dejando algunos bienes.
Clemente Cid Palencia.
José Galisten.
Madrid 18 de Enero de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaleíz.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tafalla (Navarra), para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Hospital de dicha ciudad, una vaca de cría; quedando obligado el referido Alcalde á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 20 de Enero de 1904.—El Director general, *J. R. de Oya.*

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 106.645 de entrada y 25.275 de registro, correspondiente al constituido por D. Andrés Selva á nombre de D. José Villegas y Hoyo, á disposición del Gobierno civil de Cádiz, á responder del acopio de materiales para la carretera de Cádiz á Málaga, estando formado el depósito por tres títulos de la serie A, núm. 427.779 á 81 y dos residuos números 14.726 y 25.073 de Deuda perpetua interior al 4 por 100 é importante en junto 1.859,37 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Enero de 1904.—El Director general, *J. R. de Oya.*

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 34 premios mayores de los 1.700 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
29.542	150.000	Barcelona.
1.144	70.000	Barcelona.
22.982	40.000	Madrid.
4.366	3.000	Madrid.
24.012	3.000	Mataró.
21.076	3.000	Barcelona.
16.857	3.000	Barcelona.
32.939	3.000	Santiago.
5.076	3.000	Sevilla.
26.010	3.000	Sabadell.
9.519	3.000	Sevilla.
15.341	3.000	Figuera.
6.257	3.000	Huelva.
16.272	3.000	Madrid.
3.661	3.000	Sevilla.
20.248	3.000	Barcelona.
13.371	3.000	Coruña.
14.854	3.000	Madrid.
7.254	3.000	Zaragoza.
22.751	3.000	Bilbao.
27.409	3.000	Valladolid.
33.898	3.000	Portugalete.
32.111	3.000	Cartagena.
11.716	3.000	Burgos.
20.268	3.000	Cádiz.
24.038	3.000	Ferrol.
8.632	3.000	Valencia.
19.579	3.000	Nules.
28.120	3.000	Bilbao.
18.503	3.000	Vinaroz.
19.762	3.000	Sanlúcar de Barrameda.
19.200	3.000	Sevilla.
12.300	3.000	Madrid.
30.817	3.000	Barcelona.

Madrid 21 de Enero de 1904.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Guadalupe García Pérez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Antonia Tineo Granado, ídem íd.
Isabel García Maine, ídem íd.
Aurora Fernández, ídem íd.
Pilar Dávila López, ídem íd.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 21 de Enero de 1904.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Enero de 1904.

Ha de constar de dos series de 35.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 735.000 pesetas en 1.750 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1	100.000
1	50.000
1	20.000
32	48.000
1.412	423.600
99	29.700
99	29.700
99	29.700
2	2.000
2	1.300
2	1.000
1.750	735.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados

en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—R. Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 25 al 28.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.170.

Idem de títulos de la Deuda interior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.991.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.280.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.972.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el número 8.555.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.630.

Día 26.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 27.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 21 de Enero de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de la Atalaya sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Ilmo Sr.: Vista la comunicación de V. I., fecha 19 de Diciembre próximo pasado, en la que transcribe otra del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, manifestando que, tanto el Tribunal de Cuentas, como los Alcaldes de los pueblos, ponen dificultades, el primero para acreditar haberes y los segundos para dar posesión á los Maestros suplentes, por no presentar éstos los títulos administrativos de que carecen, y teniendo en cuenta el informe de ese Rectorado, esta Subsecretaría ha resuelto, con carácter de disposición general, que á los Maestros nombrados suplentes, para sustituir accidentalmente al propietario, se les expida título administrativo sólo para el efecto de obviar las expresadas dificultades, sin que en ellos se haga constar otra circunstancia que la situación de suplencia en que se hallen, ni les confiera derecho alguno de reconocimiento de servicios.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Señor Rector de la Universidad Central.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de 8 de Octubre de 1858, se anuncia á subasta

pública la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales para el día 27 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el despacho de esta Delegación, para que las personas que deseen interesarse en ella, se atengan al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla designado.

2.ª Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por la Delegación de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, de igual calidad, el que estará de manifiesto en estas oficinas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en las impresiones será del cuerpo once de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, y cuando la abundancia de éstos exija que el Boletín tenga dos ó más pliegos, insertará las condiciones de la subasta al final del último, no retrasando tan importante servicio por motivo ni pretexto algunos.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrato, será el de quinientos, que habrá de entregar inmediatamente, cerrados con las fajas correspondientes, para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiría el contrato, rescindiendo aquél los perjuicios que por cualquier concepto se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho de abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente Ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en doscientas cincuenta pesetas en metálico, que se consignarán en la Caja de Depósitos.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente cincuenta pesetas en metálico en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de diez céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Delegación fuese mayor se le abonará en cuenta igual cantidad por cada uno.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, la cual transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor el que suscriba el más ventajoso.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por el Banco de España, previa expedición del oportuno libramiento por esta Delegación y en los términos prevenidos por la Circular de la suprimida Dirección general de Propiedades de 10 de Octubre de 1867.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y bajo su presidencia, el día y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y un Notario.

16.ª El contratista del Boletín Oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, y sujetándose éste en el caso de que faltase el otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 30 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega. 56—S

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso, de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

Districto universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas de niños anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 9 de Noviembre de 1903.

Table with columns: ASPIRANTES, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD, Sueldo que disfruta, Legal que se le reconoce, SERVICIOS EN PROPIEDAD, OPOSICIONES APROBADAS, TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE, ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE, DOTACIÓN, OBSERVACIONES.

Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.650 pesetas.

Table listing aspirants for superior schools with columns: Aspirante, Escuela, Sueldo, Legal, Servicios, Oposiciones, Título, Escuela, Dotación, Observaciones.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Por no desempeñar ni haber desempeñado Escuelas del grado superior. (Artículo 48 del Reglamento vigente.)

Table listing excluded aspirants with columns: Aspirante, Escuela, Sueldo, Legal, Servicios, Oposiciones, Título, Escuela, Dotación, Observaciones.

Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas.

Large table listing aspirants for elementary schools with columns: Aspirante, Escuela, Sueldo, Legal, Servicios, Oposiciones, Título, Escuela, Dotación, Observaciones.

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUÉLAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	Sueldo que disfruta. — Pesetas.	Legal que se le reconoce. — Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD						OPCIONES APROBADAS	TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas.	OBSERVACIONES
					En la categoría inferior.			En el Magisterio.							
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
51	D. Cornelio Ángel Pla y Descals.	Buñols.	1.100	1.100	13	5	12	17	10	22	Cuatro oposiciones.	Normal.	»	»	»
52	Walerico Vázquez de la Fuente.	Paredes de Nava.	1.100	1.100	13	4	18	14	5	10	Idem id.	Superior.	»	»	»
53	Bernardo Borrego Entisne.	Ledesma.	1.100	1.100	13	1	9	30	5	13	Unas id.	Elemental.	»	»	»
54	Germán Carbó y Mampelá.	Calig.	1.100	1.100	12	7	12	15	3	13	Cuatro id.	Superior.	»	»	»
55	Cecilio Ayuela y Montes.	Haro.	1.100	1.100	12	6	1	18	10	9	Idem id.	Idem.	»	»	»
56	Ambrosio Ramón González.	Arévalo.	1.100	1.100	12	4	22	20	6	16	Tres id.	Normal.	»	»	»
57	Emilio Hernández Abezna.	San Juan.	1.100	1.100	12	3	3	12	3	19	Unas id.	Idem.	»	»	»
58	Manuel Lombardero Arunada.	Taramundi.	1.100	1.100	12	2	13	28	1	25	Idem id.	Idem.	»	»	»
59	Aurelio Mozo González.	Villarramiel.	1.100	1.100	12	2	10	17	1	25	Dos id.	Superior.	»	»	»
60	Manuel Nieto López.	Lora del Río.	1.100	1.100	11	9	21	11	9	21	Idem id.	Elemental.	»	»	»
61	Rafael Hervás Ginesta.	Saz.	1.100	1.100	11	9	9	11	9	9	Idem id.	Normal.	»	»	»
62	Gerardo Cavanés Castellés.	Villajoyosa.	1.100	1.100	11	9	9	11	9	9	Idem id.	Elemental.	»	»	»
63	Antonio Iribarren Galar.	San Lorenzo.	1.100	1.100	11	8	11	13	4	2	Dos id.	Superior.	»	»	»
64	Francisco Chavarría Domingo.	Arbucias.	1.100	1.100	11	7	17	12	2	28	Unas id.	Normal.	»	»	»
65	Hipólito Esquerri Lanzagorta.	Fuñsaldia.	1.100	1.100	11	5	25	24	9	23	Idem id.	Elemental.	»	»	»
66	Fernando Molinero Perez.	Haro.	1.100	1.100	11	3	27	18	2	23	Cuatro id.	Normal.	»	»	»
67	Luis Tobío Campos.	Vivar.	1.100	1.100	11	3	22	13	11	16	Tres id.	Idem.	»	»	»
68	Julián Mata Vicenté.	Tembleque.	1.100	1.100	11	3	12	11	3	12	Idem id.	Elemental.	»	»	»
69	Miguel Yáñez Sarión.	Montorio.	1.100	1.100	11	3	10	40	9	25	Unas id.	Superior.	»	»	»
70	Antonio Miguel Fajardo Valladares.	Beas de Segura.	1.100	1.100	10	10	4	34	3	13	Idem id.	Idem.	»	»	»
71	Ludovico Corvo González.	Ocaña.	1.100	1.100	10	10	1	10	10	10	Idem id.	Elemental.	»	»	»
72	Alejandro Cirilo Gómez Castillejo.	Hervás.	1.100	1.100	10	9	20	10	9	20	Idem id.	Normal.	»	»	»
73	José Vargas Delgado.	Almudécar.	1.100	1.100	10	6	14	39	9	19	Idem id.	Superior.	»	»	»
74	Pablo Roig Orpi.	Lagostora.	1.100	1.100	10	6	19	9	9	7	Idem id.	Elemental.	»	»	»
75	Eladio Simeón.	Cabeza del Buey.	1.100	1.100	9	7	8	9	7	8	Idem id.	Normal.	»	»	»
76	Isidoro Vicente Vaisco y Ciria.	Almadén.	1.100	1.100	8	1	27	21	2	25	Cuatro id.	Idem.	»	»	»
77	Emilio Jalavera Farinas.	Talavera la Real.	825	1.100	7	3	9	15	4	9	Unas id.	Idem.	»	»	»
78	Ruperto Rojo Díez.	Pedroñeras.	1.100	1.100	5	5	15	32	2	12	Cinco id.	Superior.	»	»	»
79	Andrés Osorio Gámez.	Arjona.	1.100	1.100	5	5	10	31	7	12	Unas id.	Elemental.	»	»	»
80	Antonio Morcillo García.	Encina Soia.	1.100	1.100	5	5	9	29	6	2	Idem id.	Idem.	»	»	»
81	José Pons Rue.	Navalvillar.	1.100	1.100	5	5	9	28	2	17	Idem id.	Idem.	»	»	»
82	Agustín Herrero Blanco.	Tordesillas.	1.100	1.100	5	5	8	14	2	2	Idem id.	Superior.	»	»	»
83	Francisco Fernández Gutiérrez Moya.	Bedmar.	1.100	1.100	3	6	21	15	9	3	Idem id.	Idem.	»	»	»

HAN SIDO EXCLUIDOS

- 1. D. Francisco Javier Muñoz Fernández.
- 2. Vicente García López.
- 3. Román Bonet Balléster.

Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.375 pesetas.

- 1. D. Sebastián González Hernández. | 1.100 | 3 | 10 | 29 | 8 | 5 | 7 | Unas oposiciones. | Superior. | Auxiliaría graduada de Jaén. | 1.375

HAN SIDO EXCLUIDOS

- 1. D. Antonio Alonso Jiménez.
- 2. Agustín Navarro Plasencia.
- 3. Julián Caballero González.
- 4. Felipe Soler Genzort.
- 5. Francisco Anera Navas.
- 6. Juan de Cuadra y Aguirre.
- 7. Vicente Rodríguez Villa.
- 8. Francisco Romera Castilla.
- 9. Emilio Hernández Abezna.
- 10. Manuel Nieto López.
- 11. Antonio Iribarren Gala.
- 12. Francisco Chavarría Domingo.
- 13. Luis Tobío y Campos.
- 14. Ludovico Corbo González.
- 15. Eladio Simeón.
- 16. Emilio Jalavera Farinas.
- 17. Andrés Osorio Gámez.
- 18. Agustín Herrero Blanco.
- 19. Francisco Fernández Gutiérrez.
- 20. Diego Ramírez Sánchez.

Por no desempeñar ni haber desempeñado Escuelas del grado superior. (Artículo 48 del Reglamento vigente.)

Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas.

- 1. D. Vicente Albertus Venegas. | 825 | 2 | 14 | 37 | 6 | 29 | Unas oposiciones. | Elemental. | Ugiar. | 1.100
- 2. Manuel Fernández Abad. | 825 | 1 | 10 | 29 | 1 | 10 | Dos id. | Superior. | Fuengtrala. | 1.100
- 3. Feliciano Mateos Blasco. | 825 | 26 | 9 | 24 | 31 | 1 | 11 | Cinco id. | Idem. | Huelma. | 1.100

Número de orden.....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	Sueldo que disfruta. Pesetas.	Legal que se le reconoce. Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			OPOSICIONES APROBADAS	TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
					En la categoría inmediata inferior.							
					Años...	Meses...	Días...					
4	D. Francisco García Castilla.	Gualcheos	825	825	26	5	14	Unas oposiciones.	Superior.	Castril	1.100	»
5	José Antonio López de Medina y Araque	La Guardia	825	825	25	10	9	Idem id.	Elemental	Gaucín	1.100	»
6	Francisco Lázaro Simón	Algimia	825	825	25	2	11	Idem id.	Idem	Puebla de Don Fadrique	1.100	»
7	Cirilo Herranz Miguel	Santiago de San Juan Bautista.	825	825	25	11	22	Idem id.	Normal	Teba	1.100	»
8	Juan José Hidalgo Urraza	Elorrio	825	825	23	4	23	Siete id.	Superior...	»	»	»
9	Pedro Rubio Corral	Gumiel de Izán.	825	825	23	4	7	Idem id.	Idem	»	»	»
10	Juan Hernández Alés	Institución.	825	825	23	11	19	Idem id.	Idem	»	»	»
11	Luis Cuadrado Jiménez	Alcazoza.	825	825	22	11	27	Tres id.	Superior.	»	»	»
12	Ramón Hernández Ordóñez.	Santo Tomé.	825	825	22	10	1	Unas id.	Elemental.	»	»	»
13	Francisco López Rodríguez.	Turón	825	825	22	10	21	Unas id.	Elemental.	»	»	»
14	Ramón Pedrosa Montero	Durcal.	825	825	22	4	8	Dos id.	Idem	»	»	»
15	Félix de Hero y Boudin	Tielmes de Tajulia	825	825	22	4	2	Idem id.	Idem	»	»	»
16	Juan Antonio Velasco Zamora.	Los Corrales.	825	825	22	1	»	Tres id.	Idem	»	»	»
17	Valentín Ibáñez Cuesta.	Olmedillo	825	825	21	9	4	Unas id.	Superior.	»	»	»
18	Antonio Martín Azuaga.	Chilches.	825	825	21	4	5	Cinco id.	Superior.	»	»	»
19	Luis Primo Pérez	Frómista de Campo	825	825	20	7	27	Ocho id.	Normal	»	»	»
20	Marcelo Pérez Herrero.	Mansilla de las Mulas.	825	825	20	7	23	Tres id.	Idem	»	»	»
21	José María Escobar Potillo.	Belmonte del Tajo.	825	825	19	8	2	Unas id.	Idem	»	»	»
22	Antonio Arciales Romero.	Badolatosa.	825	825	19	7	5	Unas id.	Elemental	»	»	»
23	Antonio Chamizo Gaspar	Fuente Palmera	825	825	18	11	29	Idem id.	Superior.	»	»	»
24	Juan Manuel Pastor Jódar	Magdalena	825	825	18	11	11	Dos id.	Idem	»	»	»
25	Antonio García Quintana	Rute.	550	550	18	6	15	Unas id.	Elemental.	»	»	»
26	Francisco Agustín y Esteban.	Vergel.	825	825	18	6	18	Siete id.	Idem	»	»	»
27	Casimiro Baquena y Ruiz.	San Agustín	825	825	18	2	23	Unas id.	Superior.	»	»	»
28	Francisco López Prado	Otura	825	825	17	10	15	Idem id.	Elemental	»	»	»
29	Antonio Palacios Galiano.	Salarr	825	825	17	10	13	Idem id.	Superior.	»	»	»
30	Luis Maldonado García	Alhendin	825	825	17	7	21	Dos id.	Normal	»	»	»
31	Carlos Blanes Alberola	Mombeltrán.	825	825	17	7	9	Cinco id.	Idem	»	»	»
32	Luis Santillana y Santos.	Torrequemada	825	825	17	1	4	Unas id.	Elemental	»	»	»
33	Lope de Vega y Chaperro.	Auxiliaria de Elbar	825	825	16	4	16	Dos id.	Normal	»	»	»
34	José María Medina Molina	Colomera	825	825	16	4	18	Unas id.	Superior.	»	»	»
35	Andrés de Anta Hernández	Casaseca de Campián.	825	825	16	6	18	Ocho id.	Idem	»	»	»
36	Rufo Chacón García	Pea de Becerro.	825	825	16	4	3	Unas id.	Elemental.	»	»	»
37	José Carrillo Quinones.	Alhambra.	825	825	16	6	11	Unas id.	Idem	»	»	»
38	José Oriol Canosa Asbert.	Piera	825	825	15	8	13	Cuatro id.	Normal	»	»	»
39	J. Máximo Moja Bedós.	Gélica	825	825	15	6	2	Cinco id.	Elemental.	»	»	»
40	Antonio Fernández Martínez.	Ulella del Campa	825	825	15	5	27	Unas id.	Idem	»	»	»
41	Francisco Soler Fornas	Ciraf.	825	825	15	4	23	Seis id.	Superior.	»	»	»
42	Francisco Serrano Guzmán.	Magacela	825	825	15	4	9	Unas id.	Idem	»	»	»
43	Juan García Báez	Cabeza de Vaca	825	825	15	4	9	Idem id.	Elemental	»	»	»
44	Pablo Contreras Bermúdez	Charilla.	825	825	15	3	19	Seis id.	Idem	»	»	»
45	Jorge Nuñez Clos	Blesa.	825	825	15	3	9	Idem id.	Superior	»	»	»
46	Manuel Gómez del Rosal.	Almargen.	825	825	15	1	19	Idem id.	Idem	»	»	»
47	Teófilo Rebollo Ortega	San Cebrían de Campos.	825	825	14	11	26	Idem id.	Idem	»	»	»
48	Esteban Ochoa Gómez	La Cisterniga	825	825	14	10	14	Dos id.	Idem	»	»	»
49	Jesús Ravero Monzó	Fuente del Arco	825	825	14	7	6	Tres id.	Elemental	»	»	»
50	Francisco Pedrón Juanes	Salagún.	825	825	14	6	5	Unas id.	Idem	»	»	»
51	Angelino Fons Palau	Benejuzar.	825	825	14	5	16	Unas id.	Idem	»	»	»
52	Antonio González Jiménez	Benimar.	825	825	13	11	13	Idem id.	Idem	»	»	»
53	Francisco Eugenio de la Peña	Suar.	825	825	13	11	9	Idem id.	Idem	»	»	»
54	Dionisio Tajarizo Alcalde.	Niguelas.	825	825	13	11	8	Idem id.	Superior.	»	»	»
55	Segundo Martínez Martín.	Jorazarar.	825	825	13	11	2	Idem id.	Superior.	»	»	»
56	Manuel Ajado Gil.	Venasal.	825	825	13	11	6	Idem id.	Elemental.	»	»	»
57	Nicolás Martín Fernández.	Sierro	825	825	13	10	12	Idem id.	Superior.	»	»	»
58	Gabriel Ramos Martínez.	Cerezo.	825	825	13	5	8	Dos id.	Elemental.	»	»	»
59	Joaquín Jiménez Béjar	Irrabo	825	825	13	4	12	Unas id.	Superior.	»	»	»
60	Gustavo del Barco y Pasamontes.	Castellar.	825	825	12	11	9	Dos id.	Elemental.	»	»	»
61	Sebastián Garrido Cendón.	Bercero	825	825	12	11	3	Unas id.	Superior.	»	»	»
62	Cándido Navas Barba	Torreblascopedro.	825	825	12	11	9	Unas id.	Elemental.	»	»	»
63	Francisco Fernández Ripoll.	Segura.	825	825	12	11	9	Tres id.	Superior.	»	»	»
64	Adolfo de la Vega Moreno.	Darrical.	825	825	12	9	25	Unas id.	Superior.	»	»	»
65	Ruperto López Santos.	Mambias.	825	825	12	5	3	Cinco id.	Elemental.	»	»	»
66	Andrés Pagés Torroella.	Torroella de Fluviá.	625	625	12	2	20	Dos id.	Superior.	»	»	»
67	Juan Romero de la Torre.	Cadair.	825	825	11	10	11	Cinco id.	Elemental.	»	»	»
68	Francisco Quero Fernández.	Valor.	825	825	11	8	10	Cuatro id.	Normal	»	»	»
69	Ricardo Díaz de Rábago y de la Vega.	Lucente.	825	825	11	11	19	Tres id.	Superior.	»	»	»
70	Arturo Igualada Pastor.	Torreleguna.	825	825	11	10	16	Unas id.	Elemental.	»	»	»
71	Dionisio Ramos Polvillo.	Castilblanco.	825	825	11	9	23	Idem id.	Superior.	»	»	»
72	Manuel Rodríguez y del Otero	Chiloeches.	825	825	11	6	7	Dos id.	Elemental.	»	»	»
73	Antonio Quesada Blanca	Higuera de Calatrava	825	825	11	3	20	Unas id.	Idem	»	»	»
74	Juan Roche Pérez.	Nucia.	825	825	10	11	9	Dos id.	Idem	»	»	»
75	Arsenio Martínez Hernández.	Cuntis.	825	825	10	10	9	Unas id.	Idem	»	»	»
76	Angel de a Vega y López.	Esquivias	825	825	10	9	1	Unas id.	Normal	»	»	»
77	Isidoro Mata Vicente	Sacedón.	825	825	10	9	1	Idem id.	Elemental.	»	»	»
78	Cayetano Larroda Aparicio.	Auxiliaria de Játiva.	825	825	10	5	24	Idem id.	Idem	»	»	»
79	Francisco Rojano Almansa.	Auxiliaria de Baena.	825	825	10	3	9	Idem id.	Idem	»	»	»

Número de orden.....	ASPIRANTES	ESQUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	Sueldo que disfruta Pesetas.	Leges que se le reconoce Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			OPOSICIONES APROBADAS	TITULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
					En la categoría inmediata inferior.	En el Magisterio.						
80	D. Vicente Camilleri Quintana.....	Zamoranos.....	825	825	Días... 16	Días... 16	Unas oposiciones.....	Elemental.....	»	»	»	»
81	Juan Jimeno Martínez.....	Candiel.....	825	825	Meses... 11	Meses... 11	Idem id.....	Superior.....	»	»	»	»
82	Joaquín de Rus Aranda.....	Auxiliaria de Castro Rio.....	825	825	Años... 8	Años... 8	Idem id.....	Elemental.....	»	»	»	»
83	Cristóbal López García.....	Monachil.....	825	825	Meses... 10	Meses... 10	Idem id.....	Superior.....	»	»	»	»
84	José Berlanga y Negro.....	Palenciana.....	825	825	Meses... 10	Meses... 10	Idem id.....	Elemental.....	»	»	»	»
85	Francisco Javier Correa García.....	Guajar Faraguit.....	825	825	Meses... 10	Meses... 10	Idem id.....	Idem.....	»	»	»	»
86	Feliciano Pla y Nualart.....	Riudecañas.....	825	825	Meses... 11	Meses... 11	Dos id.....	Normal.....	»	»	»	»
87	Baldomero Olivencia del Campo.....	Auxiliaria de Chiclana.....	825	825	Meses... 10	Meses... 10	Unas id.....	Idem.....	»	»	»	»
88	Juan José García González.....	Benavides.....	825	825	Meses... 8	Meses... 8	Idem id.....	Superior.....	»	»	»	»
89	Melchor Baltasar Fernández Castiella.....	Arzuva.....	825	825	Meses... 6	Meses... 6	Dos id.....	Idem.....	»	»	»	»
90	Rafael Carrillo Sánchez.....	Auxiliaria de Villanueva de la Serena.....	825	825	Meses... 7	Meses... 7	Unas id.....	Normal.....	»	»	»	»
91	José Fernández de la Plata.....	Auxiliaria de Andujar.....	825	825	Meses... 7	Meses... 7	Idem id.....	Superior.....	»	»	»	»
92	Enrique Velasco Miranda.....	La Rabita.....	825	825	Meses... 7	Meses... 7	Idem id.....	Elemental.....	»	»	»	»
93	Antonio Lenguas Lázaro.....	Cózar.....	825	825	Meses... 6	Meses... 6	Idem id.....	Normal.....	»	»	»	»
94	Enrique de la Peña Barremengoa.....	Berceo.....	825	825	Meses... 5	Meses... 5	Idem id.....	Superior.....	»	»	»	»
95	Miguel del Barco y Mazón.....	Auxiliaria de Vergel de la Frontera.....	825	825	Meses... 5	Meses... 5	Idem id.....	Idem.....	»	»	»	»
96	José Górriz Barrionuevo.....	Puebla del Maestro.....	825	825	Meses... 4	Meses... 4	Idem id.....	Idem.....	»	»	»	»
97	Francisco Salvador García Ruiz.....	Comares.....	825	825	Meses... 4	Meses... 4	Idem id.....	Idem.....	»	»	»	»
98	Hilario Suárez Gutiérrez.....	Grado.....	825	825	Meses... 4	Meses... 4	Dos id.....	Idem.....	»	»	»	»
99	Eusebio Sales Musté.....	Mayals.....	825	825	Meses... 4	Meses... 4	Unas id.....	Normal.....	»	»	»	»
100	José Guerrero Martín.....	Atarfe.....	825	825	Meses... 4	Meses... 4	Idem id.....	Elemental.....	»	»	»	»
101	Federico Martínez Rodríguez.....	Dolar.....	825	825	Meses... 3	Meses... 3	Idem id.....	Idem.....	»	»	»	»
102	José Martín Palomar.....	Cogollos de la Vega.....	825	825	Meses... 3	Meses... 3	Idem id.....	Idem.....	»	»	»	»
103	Manuel Salazar Benavides.....	La Victoria.....	825	825	Meses... 3	Meses... 3	Idem id.....	Idem.....	»	»	»	»

HAN SIDO EXCLUIDOS

Por no llevar tres años en la Escuela desde la cual pide. (Artículo 48 del Reglamento vigente.)
 Por estar sujeto a expediente gubernativo.
 Por presentar su solicitud después de terminado el plazo reglamentario.
 Por id. id.
 Por id. id.

1 D. Francisco Martín Carrillo.....
 2 Antonio Serada Ferriz.....
 3 Juan Martín Fernández.....
 4 Antonio Cabrera Melero.....
 5 Felicitio Romero Vargas.....

NOTA. El Ayuntamiento de Uçijar tiene instruido expediente solicitando la rebaja de su Escuela á 825 pesetas, conforme al censo de población, el que pende de resolución de la Superioridad.

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que los interesados manifiesten, en el término de diez días, si aceptan las plazas para que han sido propuestos; pasado el cual, empezará á contarse el de veinte días para que los concursantes que se crean perjudicados, formulen las reclamaciones que estimen convenientes.
 Granada 11 de Enero de 1904.—El Rector, Eduardo García Solá.

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Obras públicas.—Faros.

Cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la provincia y en vista de la necesidad de atender con urgencia al servicio de abastecimiento que más abajo se menciona, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Febrero próximo y hora de las catorce, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro y luces de la barra de Huelva y luces de Isla Cristina y Ayamonte, correspondiente á los años de 1904 á 1906, ambos inclusive, por su presupuesto de contrata de 7.933,25 pesetas.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de Huelva, como dispone la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y el Real decreto fecha 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y redactadas como el modelo que á continuación se inserta, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia ó en la general de Madrid, de la cantidad de 396 pesetas 66 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito se considerará como no presentado el pliego.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos escritas en letra, la cantidad por la que se compromete el postor á hacer el servicio, desechándose todas las proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte, si no se mejorase en aquel plazo el tipo ofrecido.

El presupuesto y las condiciones facultativas y económicas del servicio de abastecimiento, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Son de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Huelva y GACETA DE MADRID.

Huelva 19 de Enero de 1904.—El Gobernador, Manuel Monti. 57—S

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal, entera del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha 19 de Enero de este año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro y luces de la barra de Huelva y luces de Isla Cristina y Ayamonte, cuyo presupuesto fué redactado en 31 de Julio de 1903, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la proposición de letra, sin enmienda ni raspadura).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º.—Reclutamiento.

EDICTOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Fernández y Andrés Fernández Soto, del Ayuntamiento de Carril, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que la esposa de José Fernández Rial pueda acreditar la ausencia de aquellos y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 30 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Juan García Gil. P—59

Señas que se citan.

De José Fernández Rial: edad cincuenta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz aguileña, color bueno; señas particulares, ninguna.

De Andrés Fernández Soto: edad treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz recta, color bueno; señas particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel María Lorenzo Codeseda, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Generoso pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 19 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani. P—60

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Modesto González Carballido, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Manuel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 18 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani. P—61

Señas que se citan.

Edad dieciséis años, estatura corta, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Rabón Mondariz, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado

paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Francisco una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Juan García Gil. P—62

Señas que se citan.

Edad sesenta años, estatura alta, pelo negro, ojos azules, cara regular, nariz ídem, color bueno: señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Couto Neira, del Ayuntamiento de la Estrada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Manuel Couto Figueira pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 17 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani. P—63

Señas que se citan.

Edad cincuenta y tres años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús Miras Ares, del Ayuntamiento de la Estrada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Juan pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 17 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani. P—64

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura corta, pelo castaño claro, ojos azules, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Joaquín Gregores Iglesias, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Gregores Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Francisco una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 16 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Juan García Gil. P—65

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color blanco; señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Soto Rodríguez, del Ayuntamiento de Carbia, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 16 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Juan García Gil. P—66

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Enrique Blanco Montero, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José Manuel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 16 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Juan García Gil. P—67

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno. Señas particulares: una cicatriz en el lado derecho de la cara.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Fernández Espremán, del Ayuntamiento de Cambados, cuyas señas se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Benito pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 12 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Juan García Gil. P—68

Señas que se citan.

Edad treinta y nueve años, estatura corta, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno. Señas particulares: ninguna.

Agencia ejecutiva de Figueras.

D. Juan Puig Albareda, Agente ejecutivo, auxiliar de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado la enajenación en pública subasta, por débitos de contribución á la Hacienda, de la siguiente finca perteneciente á D. José Casademont y Carreras: una casa en esta ciudad de Figueras, de planta baja y un piso con su patio contiguo á la misma, sita en la calle de las Terneras, núm. 13.

Y resultando de la certificación de cargas librada por el Registro de la propiedad del partido que la citada casa se halla gravada con una hipoteca en garantía de un préstamo de mil trescientas pesetas á favor de D.ª Elvira Salvatella y Cabañó, cuyo paradero se ignora, se la llama por medio del presente edicto, por si quiere concurrir á la subasta que se celebrará en esta ciudad y local de la Agencia ejecutiva, Avignonet, número 5, el día 6 de Febrero próximo, á las diez de su mañana.

Figueras 11 de Enero de 1904.—Juan Puig. P—56

Recaudación ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondiente al año 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Noviembre último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Núm. 499. Herederos de José Sagaró, 9,92 pesetas.

Núm. 302. Pedro Baell, 6,48 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dichos deudores, herederos ó causahabientes puedan satisfacer sus débitos; advirtiéndoles que la oficina recaudatoria está situada en Santa Coloma de Farnés, calle de San Juan.

Dado en Lloret de Mar á 13 de Enero de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—57

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente al segundo semestre de 1903 y atrasos se encuentra comprendido D. Narciso Doltra, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que se ha dictado la siguiente

«Diligencia de embargo.—En Riudarenes á 14 de Enero de 1904. El encargado de la recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares, y en cumplimiento de lo acordado, procedió al embargo y señalamiento de las fincas del deudor D. Narciso Doltra, incluyendo, para que sea objeto de ejecución, la siguiente finca: Una casa, sita en este pueblo, calle Mayor, señalada de núm. 3, compuesta de bajos y un piso; lindante: al Norte, con dicha calle; al Este, con Juan Rovira; al Sur, con Manresa, y Oeste, con Miguel Oller, hoy Dolores Oller. Con lo cual se da por terminada esta diligencia, que firmo con los testigos.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Dado en Riudarenes á 15 de Enero de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—70

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito de contribución urbana correspondiente al año 1903 y atrasos, se encuentra comprendido D. Jaime Adroguer, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que se ha dictado la siguiente

«Diligencia de embargo.—En Riudarenes á 14 de Enero de 1904. El Encargado de la recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares y en cumplimiento de lo acordado, procedió al embargo y señalamiento de las fincas del deudor D. Jaime Adroguer, incluyendo para que sea objeto de ejecución la siguiente finca: Una casa con patio, sita en esta villa, calle de Santa Coloma, señalada de núm. 21, compuesta de bajos y un piso; lindante; al Norte, con Gaspar Aymerich; Este, con la carretera; Sud, con Pedro Blavi, y Oeste, con la calle; de líquido imponible 12 pesetas. Con lo cual se da por terminada esta diligencia, que firmo con los testigos.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto al *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Dado en Riudarenes á 15 de Enero de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—69

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al tercer trimestre del año 1903 y atrasos, se encuentra comprendido D. Ramón Tomás, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo la siguiente

«Diligencia de embargo de fincas.—En Caldas de Malavella á

28 de Diciembre de 1903. El Encargado de la recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares, y en cumplimiento de lo acordado, procedió al embargo y señalamiento de las fincas del deudor D. Ramón Tomás, incluyendo, para que sea objeto de ejecución, la siguiente: Dos piezas de tierra, que forman una sola finca llamada «Banaula», de cabida en junto tres vesanas, ó sea una vesana cincuenta céntimos cada una; lindante: al Norte, con tierras del Manso Miró; Este, con la «Riera Banaula»; Sud y Oeste, con tierras del Manso Villalonga, de propiedad de Antonio Moré, hoy Juan Bas. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que firmo con los testigos.»

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Dado en Caldas de Malavella á 15 de Enero de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—55

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondiente al tercer trimestre de 1903 y atrasos, se encuentra comprendido D. Pedro Frígola, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo la siguiente

«Diligencia de embargo de fincas.—En Caldas de Malavella á 13 de Enero de 1904. El Encargado de la recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares y en cumplimiento de lo acordado, procedió al embargo y señalamiento de las fincas del deudor D. Pedro Frígola, incluyendo para que sea objeto de ejecución la siguiente: Una pieza de tierra, yermo, llamada «Rivera», de cabida siete vesanas; lindante, á Oriente, con el Manso Vilavella; Poniente, con el Manso Homs, propia de N. Casamany; Mediodía, con José Pla-Giribert, y á Cierzo, con la «Riera Cagarella». Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que firmo con los testigos.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Dado en Caldas de Malavella á 14 de Enero de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—54

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente al primer trimestre de 1903 y atrasos, se encuentran comprendidos D. Rafael Feliú Lloveras, D. José Pi Font, D. Juan Brigada, D. Lorenzo Francés, D. Francisco Genis, hoy José Genis y Mir, D. Lorenzo Puig y D. Salvio Xarban, sin que consten tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos la siguiente

«Diligencia de embargo de bienes inmuebles.—En Masanet de la Selva á 29 de Julio de 1903. El Encargado de la recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares, se constituyó en el domicilio de los deudores comprendidos en la certificación que antecede, y en cumplimiento de las providencias dictadas en este expediente dió principio el embargo de las fincas que á continuación se expresan:

Contribuyente núms. 147 y 121.—D. Rafael Feliú Lloveras. Una pieza de tierra viña, de cabida unas cuatro vesanas aproximadamente y linda al Norte con camino, al Sur con Miguel Soms, al Este con Rafael Bancells y Oeste con Narciso Pascual. Una casa, sita en la calle de Hospitalet, núm. 45, lindante al Norte con Joaquín Aragay, Sud herederos de María Rosa viuda de Lluís, Este con Dolores Puig y Oeste con José Talleda.

Contribuyente núm. 238.—D. José Pi Font. Una pieza de tierra, de cabida cinco vesanas aproximadamente y linda al Norte con N. N., al Sud con Jaime Pujals, al Este con Pablo Horta y Oeste con Miguel Linás.

Contribuyente núm. 60.—Juan Brigada. Una casa, sita en la calle de Hospitalet, núm. 64, lindante al frente con la calle, espalda y derecha con Juan Viader é izquierda con Salvador Bosch.

Contribuyente núm. 122.—D. Lorenzo Francich. Una casa, sita en la calle de Hospitalet, núm. 51, y linda al frente con la calle, á espalda con Juan Viader, por derecha con Salvador Gelats é izquierda con Lorenzo Gispert.

Contribuyente núm. 136.—D. Francisco Genis, hoy José Genis y Mir. Una casa, sita en la calle de los Dolores, señalada de núm. 63, junto con un pedazo de tierra unido á la misma, formando una sola finca, de cabida un cuarto de vesana aproximadamente, lindante en junto, al Norte con José Bohadas, mediante camino, al Sud con la calle, al Este con Mateo Aragay y Oeste con José Gelavet.

Contribuyente núm. 221.—D. Lorenzo Puig. Una casa en ruinas, sita en la calle del Hospitalet, lindante al Norte con Juan Viader, al Sud con la calle, al Este con Salvio Xarban y Oeste con María Vila.

Contribuyente núms. 233 y 382.—D. Salvio Xarban. Una pieza de tierra, sita en el término municipal de Masanet de la Selva y sitio denominado «Marata», de extensión cinco vesanas. Una casa ruinoso, sita en la calle de Hospitalet de la villa de Masanet de la Selva, lindante á la derecha con Miguel Puig, izquierda José Masjuán y espalda con Juan Viader. Con lo cual se da por terminada esta diligencia que firman conmigo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* y la GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en Masanet de la Selva á 15 de Enero de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—58

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Albocácer.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reemplazos vigente, ha sido comprendido en el alistamiento de esta villa Francisco Amador Montoya, hijo de Diego y Rafaela, que nació el día 25 de de Septiembre de 1884.

Y como quiera que se ignora el paradero del mismo y sus padres, se le cita por medio del presente edicto, que se publi-

cará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que concurra al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 31 del actual, á las nueve de la mañana.

Al propio tiempo, se le cita para que comparezca el día 14 de Febrero y 6 de Marzo próximos, á la misma hora, en que tendrá lugar el sorteo y declaración de soldados respectivamente; advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, como á los de las demás, se dignen manifestar si dicho mozo ha sido alistado en alguno de sus respectivos pueblos, como también si hubiese fallecido, me remitan la correspondiente partida de defunción, que reclamarán del Juzgado municipal, para en su caso eliminarlo al tiempo de la rectificación del alistamiento ó cierre definitivo del mismo.

Albacácer 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro V. Bois. El Secretario, José García. M—116

Ayuntamiento de Algodonales.

D. Eduardo Camacho Contreras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos que á continuación se expresan, todos en ignorado paradero, se les cita para el acto de rectificación, que tendrá lugar el día 31 de los corrientes y hora de las diez, ó el día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en sus Casas Capitulares; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Algodonales 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Eduardo Camacho.—El Secretario, Juan Benitez. M—117

Mozos que se citan.

Fernando Salas Sánchez, hijo de Fernando y de Isabel.
José Toro Medina, de Francisco y de María.
Juan Madrano Delgado, de Francisco y de Mariana.
Gaspar Valencia González, de Gaspar y de Ana.
Francisco Amador Ledesma, de Juan y de Teresa.
Manuel Carvajal Domínguez, de Antonio y de Josefa.
Francisco Leo Ramírez, de Angel y de María.
Juan Aguilera Valderrama, de Antonio y de Juana.
Francisco Morales Rodríguez, de Antonio y de Josefa.
Diego Márquez Gamero, de Bartolomé y de María.
Juan Rondón Martel, de Juan y de María.
José Carrotero Luna, de Diego y de Isabel.
Cristóbal Moreno González, de Diego y de Ana.
Antonio Madroñal Millán, de Antonio y de Joaquina.
Fernando Campanario Cortés, de Diego y de Isabel.
Francisco Luna Campanario, de Cristóbal y de Ana.

Ayuntamiento de Almazán (Soria.)

D. Juan Alonso Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa de Almazán.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Gregorio Miguel Cuenca, hijo de Facundo y Vicenta, difuntos, é ignorándose el paradero del mozo, se cita para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del actual y hora de las once de la mañana, por si tuviese que hacer alguna reclamación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Almazán 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Alonso. M—118

Ayuntamiento de Avilés.

A instancia de Bernardo Fernández y López, hijo de Tomás y de Aurea, natural de Miranda, que habrá de ser alistado para el reemplazo de 1904, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de su hermano José Antonio, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de once años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia, siendo la opinión general de que debió haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dicho José Antonio.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino Álvarez. M—120

A instancia de Froilán Alvarez y Gutiérrez, hijo de Manuel y de Rafael, natural de esta villa, que ha de ser alistado para el reemplazo de 1904, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Bernardo, Amalio y Eduardo, este último hace más de once años, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos, á pesar de las diligencias continuamente practicadas hasta la fecha por su familia, por lo que puede asegurarse, y así lo creen los vecinos del pueblo, que han fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias lleguen á su conocimiento respecto del paradero de dichos Bernardo, Amalio y Eduardo.

Avilés 4 de Julio de 1903.—Florentino Álvarez. M—122

A instancia de Antonio Pruneda y Fernández Villa de Rey, hijo de Antonio y de Telesfora, natural de esta villa, que ha de ser alistado para el reemplazo de 1904, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de su hermano Servando, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de catorce años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia; siendo la opinión general de que debió haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias lleguen á su conocimiento respecto del paradero de dicho Servando.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino Álvarez. M—121

A instancia de José María López y Suárez, hijo de Marcelino y de Josefa, natural de San Martín de Laspra (Castrillón), que habrá de ser alistado para el reemplazo de 1904, se ins-

truye expediente en esta Alcaldía, en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Generoso y Manuel, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de catorce y once años respectivamente, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos por más diligencias que al efecto se han practicado hasta la fecha por su familia, por lo que puede asegurarse, y así lo creen los vecinos del pueblo, que han fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias lleguen á su conocimiento respecto del paradero de dichos Generoso y Manuel.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino Álvarez. M—119

Alcaldía constitucional de Blanca.

Se hace saber: Que en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se relacionan, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, por lo que se les cita por medio del presente edicto, á fin de que el día 31 del corriente mes, y hora de las diez, comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del expresado alistamiento que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, y á las demás operaciones subsiguientes; bajo apercibimiento que, de no hacerlo á la rectificación, quedarán incluidos, y si tampoco comparecieren al acto de la clasificación y declaración de soldados que dará principio á las nueve de la mañana del domingo 6 de Marzo próximo, en el mencionado local, serán declarados prófugos.

Blanca 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Jesús Molina. M—123

Mozos á quienes se cita.

Antonio Ortiz Martínez, hijo de Gabriel y Antonia, nació en 15 de Abril de 1884.
José Juan Hernández Gómez, de Juan Vicente y Josefa, nació en 30 de Mayo de 1884.
Angel Gumbao Sánchez, de Luis y Antonia, nació en 2 de Julio de 1884; y
Emilio Ruiz López, de Pascual y Josefa, nació en 16 de Diciembre de 1884.

Ayuntamiento de Brihuega.

Ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran á estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, á las diez de la mañana; al acto de la rectificación del alistamiento, el domingo 14 de Febrero próximo, á las siete de la misma, al acto del sorteo general de los mozos sujetos al llamamiento, y el día 6 de Marzo siguiente, á las nueve, al acto de la clasificación y declaración de soldados, para ser tallados y reconocidos y exponer las excepciones de que se crean asistidos; en la inteligencia de que si dejan de asistir al último de los expresados actos les parará el perjuicio correspondiente.

Ruego á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que hubiere lugar, y en caso de defunción se sirvan darme aviso para poder acordar la exclusión.

Nombres de los mozos y de sus padres.

Segundo Monge Hernando, hijo de Benito y de Filomena, nació en 29 de Marzo de 1884.
Pascual de Luças de la Fuente, hijo de Santiago y de Leandra, nació en 17 de Mayo de 1884.
Gerardo San Juan Viquillas, hijo de Gerardo y de Angela, nació en 31 de Mayo de 1884.
Esteban Gabriel Sánchez de la Pompa, hijo de Manuel y de Celestina, nació en 3 de Agosto de 1884.
Aurelio Fernández Vergara Jauregui, hijo de Juan y de Leonor, nació en 25 de Septiembre de 1884.
Brihuega 19 de Enero de 1904.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.—P. M. de S. S., Emilio Jara. M—124

Ayuntamiento de Ciudad de los Llanos.

D. Cayetano Armas Lorenzo, Alcalde constitucional de esta ciudad en la isla de la Palma, provincia de Canarias.

Hago saber: Que á instancia de parte interesada se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, ignorándose absolutamente su paradero, de D. Manuel Pérez Cáceres, padre legítimo del soldado condicional Manuel Cayetano Pérez y Pérez; de D. Ezequiel Ramos Medero, hermano legítimo del también soldado condicional Juan Ramos Medero; y de D. Juan Evangelista y D. José Clemente Pérez Alvarez, hermanos asimismo legítimos del igualment soldado condicional Domingo Pérez Alvarez, todos naturales de esta población, en la cual tuvieron su vecindad, el primero comerciante, casado, y los restantes solteros y del campo.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan el paradero de las expresadas personas, y á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran respecto de ellas, para unirlos á sus respectivos expedientes, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos.

Ciudad de los Llanos 22 de Julio de 1903.—Cayetano Armas Lorenzo. M—132

Ayuntamiento de Ciudad Real.

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento que presido acordó en la sesión de 14 del actual nombrar Alguacil del mismo al sargento licenciado Mariano Collantes Moreno, á propuesta del Ministerio de la Guerra, conforme á la Ley de 10 de Julio de 1885.

Y en cumplimiento de lo que determina el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, se publica el nombramiento en la GACETA DE MADRID, á los efectos del plazo posesorio de treinta días, á contar desde el día de la inserción.

Ciudad Real 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Evaristo Martín. M—125

Ayuntamiento de Coaña.

D. José Álvarez Valle, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que á instancia de los individuos que seguidamente se expresan, vecinos todos de este Concejo, se instruyeron los oportunos expedientes para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los individuos de su familia, que asimismo se expresan, y son:

A instancia del mozo Jesús Méndez Rodríguez, hijo de José y Florentina, de Villasondide, se instruyó uno para acreditar la ausencia de sus hermanos Ricardo, Bernabé y Ramón, los cuales pasa de diez años que marcharon para la Habana.

A la de Francisco Rodríguez Sánchez, padre del mozo José María Rodríguez Alvarez, del reemplazo del año actual, se instruyó otro para acreditar la de sus hijos Juan y Agustín, los cuales se marcharon para la Habana el primero y para Buenos Aires el segundo hace más de diez años.

Señas de los interesados ausentes.

Ricardo Méndez Rodríguez, edad treinta y nueve años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Bernabé Méndez Rodríguez: edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Ramón Méndez Rodríguez: edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Juan Rodríguez Alvarez: edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Agustín Rodríguez Alvarez, edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego que me participen cuantos datos tengan ó adquieran de los citados individuos.

Coaña 1.º de Diciembre de 1903.—José Alvarez. M—126

Ayuntamiento de Comillas.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, se les cita por el presente para los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 31 de Enero, 14 de Febrero y 6 de Marzo próximos.

Comillas 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, N. de la Vara. M—127

Mozos que se citan.

Saturnino Diegues Corrales, hijo de Francisco y Modesta; nació el 11 de Febrero de 1884.
Lorenzo Arenas Celis, de Francisco y Teresa; nació el 10 de Agosto de 1884.
Domingo García Sobrino, de Domingo y Generosa; nació el 21 de Agosto de 1884.
Modesto Salas López, de Antonio y Dolores; nació el 15 de Junio de 1884.
Claudio Pérez Bradío, de Francisco y Fernanda; nació el 1.º de Junio de 1884.
Francisco Martínez Guijarro, de Francisco y Carmen; nació el 11 de Marzo de 1884.
Miguel Rivas del Prado, de Antonio y Ana; nació el 13 de Noviembre de 1884.

Ayuntamiento de Cudillero.

A instancia de parte interesada y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la Ley de Reemplazos, se ha instruido en la Alcaldía expediente de ausencia de Alfredo Macrino Suárez y Martínez, hijo de José y María Antonia, de San Juan de este Concejo, que se ausentó en dirección á Cuba hace once años, siendo entonces de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, color trigueño, sin ningún particular; respecto del cual, el Ayuntamiento, visto el expediente, acordó haber motivos suficientes para declararle ausente en ignorado paradero por más de diez años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido art. 69 del Reglamento, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para general conocimiento, rogando á las Autoridades y particulares que participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca del paradero actual de dicho ausente.

Cudillero 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Alejandro Blanco. M—128

Ayuntamiento de Don Benito.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que al final se expresarán y cuyo paradero se ignora, así como el de las personas á que se refiere el párrafo 2.º del art. 47, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales el 31 del mes actual, á las once del día, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tomás Valeriano Pulido y Frutos, hijo de Ciriaco y Prisca, nació el 14 de Abril de 1884.
Jacinto Benito Pozo y González, de Vicente y Cándida, nació el 3 de Abril de 1884.

Dámaso Donato Miranda, expósito, nació el 12 de Diciembre de 1884.
Martín Suárez y Moreno, de Enrique y María, nació el 4 de Mayo de 1884.

José Ramón Marcelo Fernández y Alvarez, de Antonio Julio y Araceli, nació el 30 de Diciembre de 1884.
Don Benito 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, José de Peralta. M—129

Ayuntamiento de Incio.

D. Juan Guitián Mourelo, Alcalde del Ayuntamiento de Incio.

Hago saber: Que á instancia de Carmen Souto, vecina de la parroquia de Santiago de Toldaos, en este Municipio, se instruye expediente para justificar la ausencia por más de diez años de un hijo de aquella, llamado Modesto Souto, que á la edad de veintiún años aproximadamente, y hace unos once, marchó con dirección á Santiago de Cuba, desde cuya

fecha no se ha tenido noticia alguna de su residencia, lo cual necesita comprobar para la excepción de otro hijo, llamado Alfonso Núñez Souto, en cuyo expediente la Corporación municipal resolvió haber motivo suficiente para suponer la ausencia del referido mozo en las condiciones prevenidas por la Ley vigente de Reemplazos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento, y rogando á las Autoridades se sirvan practicar las oportunas diligencias en busca del referido Modesto Souto, y en caso de ser habido lo participen á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Inicio 1.º de Diciembre de 1903.—Juan Guitián.

M—130

Ayuntamiento de Murillo El Cuende.

Habiendo sido alistados en este Municipio, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento vigente, los mozos Perfecto Villanueva Sesma, hijo de Aniceto y Prudencia, y Gerardo Alfaro González, hijo de Angel y Valentina, é ignorándose el paradero de todos los enumerados, se les cita por el presente á los referidos mozos, para que comparezcan á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que se celebrarán, respectivamente, el 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo próximos venientes; apercibiéndoles que de no asistir ó ser representados se les incoará el expediente de prófugos con arreglo á Ley.

Murillo el Cuende 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Benito Orgay.

M—133

Ayuntamiento de Osuna.

D. Francisco López Rueda, Teniente primero de Alcalde y accidentalmente Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que para justificar la ausencia del vecino que fué de esta población José Ramírez Valencia, padre del mozo José Ramírez Muñoz, núm. 69 del sorteo de 1899, por el distrito de este pueblo, se ha ampliado en el año actual el expediente formado con tal fin, sujetándose en la ampliación á lo que determina el párrafo segundo del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y á la Circular de la Comisión mixta de esta provincia de 20 de Octubre de 1902; habiéndose probado que el José Ramírez Valencia hace más de doce años que se ausentó de esta villa, ignorándose su paradero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto á los efectos del citado art. 69 del Reglamento.

Osuna 7 de Diciembre de 1903.—Francisco López.

M—134

Ayuntamiento de Padrón.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por esta Municipalidad para el reemplazo del Ejército del actual año, como naturales de este distrito, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus respectivas familias, se les cita por medio del presente edicto, para que el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Consistorial la rectificación de dicho alistamiento, puedan concurrir á hacer las reclamaciones que estimen conveniente, lo mismo que para los actos del sorteo y clasificación de soldados, que se celebrarán respectivamente el día 14 de Febrero, á las siete de la mañana, y el 6 de Marzo, á la hora de las nueve; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Julio Otero Betancourt, hijo de Pedro y Landelina.

Joaquín Gómez Vidal, de Vicente y Sofía.

Celso Bernardino Figueira Márquez, de Ramón y María.

Manuel Hermida, de padres desconocidos.

Ramón Constantina Bengochea García, de Ramón y Petra.

José Ramón Iglesias Porto, de José y Carmen.

Padrón 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Benito R. López.

M—135

Ayuntamiento de Salas.

Á instancia de D. Manuel López Rodríguez, vecino de San Marcelo, en este Concejo, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del paradero ignorado por más de diez años de su hijo José López Rodríguez, cuyas señas cuando se ausentó á la isla de Cuba eran las siguientes: edad quince años, estatura regular, pelo y ojos negros, boca regular, nariz pequeña, sin ninguna particular.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del indicado ausente lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á la brevedad posible.

Salas 25 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, R. Rico.

M—136

Alcaldía constitucional de Santafé.

D. Juan Robles Ramirez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para el alistamiento de mozos del actual reemplazo, aparece que los individuos que á continuación se expresan, nacidos en esta ciudad en el año de 1884, y que por lo tanto les corresponde su alistamiento, no han sido habidos en esta población, ignorándose su paradero, por lo que en evitación de perjuicios para los demás individuos alistados, he acordado por medio del presente, citarles, llamarles y emplazarles por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho término se presenten en esta Alcaldía con el fin de incluirlos ó no en dicho alistamiento; bajo apercibimiento si no lo hacen de pararles el perjuicio á que haya lugar en Derecho si después fueren habidos.

Individuos que se citan.

José Peráñez Gutiérrez, de esta naturaleza, hijo de José y Josefa, de diecinueve años de edad, que se dice se marchó á la República del Brasil.

Miguel Navajas Liñón, de esta naturaleza, de Diego y Do-
lores, de diecinueve años de edad, ídem íd. íd.

Manuel Roldán López, de esta naturaleza, de Manuel y María Josefa, de diecinueve años de edad, ídem íd. íd.

José María Albacete Bellido, de esta naturaleza, de Luis y Carmen, de diecinueve años de edad, ídem íd. íd.

José Jiménez Amador, de esta naturaleza, de Francisco y Lucía, de diecinueve años de edad, que se dice marchó á Alhendín, en donde según las diligencias practicadas no ha sido habido.

A la vez, se ruega á los parientes ó personas que conozcan á dichos individuos, comparezcan en esta Alcaldía á dar razón de sus paraderos.

Santafé 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Robles.—
P. S. M., el Secretario, Antonio Aguilera. M—137

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera (Cáceres).

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, á virtud de reclamación, el mozo Manuel Careja López, hijo de Francisco y de María, quien representa tener la edad de veinte años; y como quiera que el interesado haya manifestado á esta Alcaldía ignorar el pueblo de su naturaleza por haberse ausentado de él de la edad de seis años, si bien asegura haber nacido en Galicia, se hace público por medio del presente edicto para que, publicándose en el *Boletín oficial* de esta provincia, de las de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, llegue por tal medio á conocimiento de la Alcaldía á que corresponda referido mozo y se sirva la misma manifestar á ésta la fecha de su nacimiento, y en el caso de que hubiere sido alistado en la de su naturaleza ó otra, proceda aquella Corporación á su eliminación, por tener repetido sujeto su residencia en esta localidad desde hace cinco meses, manifestando al propio tiempo dicha Alcaldía su conformidad para que surta los debidos efectos en el expediente general de su raza.

Villanueva de la Vera (Cáceres) 17 de Enero de 1904.—
El Alcalde, Ignacio Fernández. M—138

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgado de primera instancia.

ALMERÍA

En la causa que se instruye en este Juzgado sobre daño á una burra de la propiedad de Miguel Ortega Martínez, de esta vecindad, y á virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad, se manda citar al perjudicado Miguel Ortega, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 16 de Enero de 1904.—El Actuario, Ldo. José Roda Rodrigo. JO—556

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Guillermo Barines, vecino de Málaga, para que en el término de tercer día se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por esta; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Alora á 19 de Enero de 1904.—Jesús González Gros.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno. JO—557

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores, hoy desconocidos, de la rotura de diez aisladores de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, entre los kilómetros 378, 379, 380 y 381, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resulten en este sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 17 de Enero de 1904.—Enrique Castellano.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega. JO—558

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José de la Cruz Expósito, conocido por Otero Rodríguez, de treinta y siete años de edad, natural de Huéscar, vecino de Granada, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Salvadora, que ha sido procesado y decretada su prisión, para que dentro del término de diez días se persone en la Audiencia provincial de Jaén para la celebración del juicio oral y público de la expresada causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del procesado dicho, y caso de ser habido, lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de Jaén y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente del expresado Tribunal, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 19 de Enero de 1904.—Enrique Castellano.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega, JO—559

BARCELONA—HOSPITAL

D. Luis G. Damians Tali, Juez municipal del distrito del Hospital de Barcelona en funciones de instrucción.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Oliva Bell Fort, viuda de Félix Pi, de unos sesenta y cuatro años, natural de Gracia, y á Joaquín Amat, de unos veintisiete años, casado con Madrona Pi y Oliva, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo

será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales de la primera son estatura alta, gruesa, pelo cano, sorda del oído izquierdo, y del segundo estatura alta, grueso, pelo negro, bigote pequeño y nariz larga, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles nacionales.

Barcelona 16 de Enero de 1904.—Luis Damians.

JO—560

D. Luis Damians Tali, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Faura Virgili, de treinta y ocho años de edad, casado, Labrador, hijo de Juan y Teresa, natural de Hospitalet, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, delgado, ojos pardos, cabello castaño, color sano, y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 18 de Enero de 1904.—Luis Damians.—El Escribano, Luis Durán. JG—561

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre contrabando de tabacos contra Francisco Badía Castañer, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1904.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—562

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal núm. 39 de 1904, sobre estafa de 25 pesetas en la Ronda de San Antonio, en la tarde del día 13 del actual, á D. Narciso Manau, contra el procesado denominado N. Cunill, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado N. Cunill.

Dado en Barcelona á 16 de Enero de 1904.—Pedro Zamora. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—563

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto de una cartera conteniendo 550 pesetas en billetes del Banco de España á D. Pedro Salvá Prat, que dijo ser vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la derecha, al objeto de prestar declaración en méritos de dicha causa; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Enero de 1904.—Pedro Zamora. Por disposición de S. S., Antonio Codorniu. JO—564

BILBAO

D. Mario Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Félix Miguel Lozano, he acordado señalar para el nombramiento de Síndicos las diez horas del día 27 de Enero próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y por el presente, ya que se ignora con exactitud los domicilios de los acreedores del quebrado, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.197 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se les cita por medio del presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID al objeto indicado, resultando como acreedoras las personas que á continuación se expresan:

D. Tomás Corrales.

D. Joaquín Iriarte.

D.ª Concepción Romero.

La Alfilería Central de Madrid.

D. Federico Costa.

Sra. Viuda de Vicente Picarelli.

D. Joaquín Arimón.

Sres. Fondevilla y Torres.

Sres. Carbonell Fornés y Compañía.

Sres. Font y Ferrer.

Sres. Ridaury y Compañía.

Sres. Gentan Kanitz.

Sres. Marín hermanos.

D. Jenaro Marín.

D. Carlos Puigarnan.

Sres. Bloch y Schurman.

Sres. Eduard Lokesch Shon.

D. A. Blanchard.

Sres. Balás Casellas y Compañía.

Sres. Pedemonte hermanos.

Sres. Guevara y Pérez.

D. Vicente Alcázar.

D. Antonio Amatller.

D. Mateo Lozano.

D. Pablo Juliá.
Sres. Otegui é hijos.
Sres. Limousin Aramburu y Ragnan.
Sres. C. Pangraci é hijos.
Sres. Panera y Compañía.
D. Lorenzo Piquer y Torres.
Sres. Ibon Grams y Compañía.
Sres. Hernández hermanos.
D. Aurelio Ansen.
D. Antonio Gasals.
D. Andrés Pons.
Sres. José Bannet y Compañía.
D. M. Gutiérrez de Córdoba.
D. Francisco Roger.
D. Enrique Sánchez.
Sres. Torre hermanos.
Sres. Jaime Boix.
D. Eduard Elitherger.
D. Jenaro Barroetaheña.
D. M. Boquet.
Sres. Costa hermanos.
Sra. Viula de José Hurtado.
D. Joaquín Larranaga.
D. Toribio Vidana.
D. Francisco Barrera.
D. Manuel López Vidal.
D. Benigno Romero.
D. Ambrosio Angulo.
D. Fernando Zubiaga.
D. I. Figueras.
D. Manuel Celorio.
D.ª Quintina Maya.
Sres. Gresberger y Kurz.
D. Isidoro Bernal.
La Asociación Mercantil Española.
Sres. F. Costas Romani y Compañía.
Dado en Bilbao á 31 de Diciembre de 1903.—Mario Santiago Portero.—Ante mí, Ldo. Adolfo de Arriga. 160—X

BRIVIESCA

Por la presente, y en virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa que instruyo sobre homicidio de Pedro Ampo Murga, lesiones y desorden público, se cita á José Ramón Toitino Raseiro, de la parroquia de Pereira, Juzgado de instrucción de Estrada, donde reside su padre Manuel Toitino Toitino, para que en el día 8 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, comparezca en la cárcel de este partido y Sala destinada á visitas, á practicar un reconocimiento; previéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Briviesca 16 de Enero de 1904.—Ldo. Alejandro González. JO—565

CALATAYUD

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente se cita y llama á Rafael Bernal García, de veintidós años, soltero, relojero, de estatura regular, sin barba, que viste traje claro, alpargatas blancas y gorra, natural de Oliete, provincia de Teruel, y á Enrique Amela Heredia, de diecinueve años, también relojero, domiciliado en Zaragoza, calle de la Verónica, núm. 26, piso primero, que viste traje claro, gorra y botas de color, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirles declaración indagatoria, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos se instruye sobre estafas; bajo apercibimiento que si no se presentan serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 19 de Enero de 1904.—Ricardo Cobos. D. S. O., Pascual Builla. JO—566

GERONA

En la causa criminal seguida en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, bajo el núm. 269, rollo 6.174, del año 1902, por el delito de defraudación á la Hacienda contra dos mujeres francesas llamadas Juanas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Gerona á 16 de Enero de 1904.

El Sr. D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de instrucción de dicha ciudad y su partido; habiendo visto la presente causa, seguida por el delito de defraudación á la Hacienda contra dos mujeres francesas llamadas Juanas, cuyos demás nombres y circunstancias se ignoran, declaradas rebeldes, defendidas por el Letrado D. Alberto de Quintana y representadas por el Procurador D. Joaquín Grau, los cuales han sido nombrados de oficio, en cuya causa es parte el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda; y

Fallo: Que debo condenar y condeno á las dos mujeres francesas llamadas Juanas, una de ellas de apellido Andreu, procesadas por esta causa como autoras de un delito de defraudación, á la pena de multa de cantidad de mil ochenta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos, accesorias compatibles y pago de costas por mitad, debiendo sufrir, en defecto de pago, é insolvencia de dicha multa, el apremio personal correspondiente, á razón de un día por cada dos pesetas cincuenta céntimos que dejaren de satisfacer.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las procesadas se notificará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en los que se inserten el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Villahermosa.—Con rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria en la Sala de su Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Joaquín Argote.—Con rúbrica.»

Y para que sirva de notificación á las procesadas, cuyo actual paradero se desconoce, se expide el presente en Gerona á 17 de Enero de 1904.—Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—567

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que sobre defraudación á la Hacienda instruyo bajo el núm. 1.º de este año, con providencia de este día, se cita y llama á la mujer que el día 18 de Noviembre último llevaba un bulto á la espalda y en las inmediaciones del matadero del pueblo de Agrillana, á la vista de los carabineros, abandonó el bulto, que contenía una lata de petróleo de peso en bruto 15 kilos 500 gramos, emprendiendo precipitada fuga sin ser posible su captura, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á prestar declaración y conteste sobre los cargos que contra ella resultan; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Gerona á 16 de Enero de 1904.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Francisco Villanueva. JO—568

GUADIX

El Sr. D. Cayetano Mesas Domené, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, se ha servido acordar se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Granada, á la testigo Carmen Belmonte, cuyas circunstancias se ignoran y su actual paradero, á fin de que comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de dicha población, el día 24 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para que asista al juicio oral de causa seguida por disparo contra Manuel Ruiz Salvador, de estos vecinos; quedando apercibida de las prevenciones del apartado 2.º del art. 661 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadix 19 de Enero de 1904.—El Actuario, José Sánchez y Aguilar. JO—569

LAREDO

D. Carlos Aisa, Juez de instrucción del partido de Laredo. Por la presente se cita, llama y emplaza á Jesús Fernández, de diecisiete años, soltero, alto, color bueno, pelo algo rubio, viste pantalón de paño negro, sin camisa ni chaleco, y en su lugar un elástico cerrado, chaqueta de mahón y boina azules, y calza boreguines, que se dice natural de Mos, provincia de Pontevedra, residente desde hace un mes en esta villa, de pinche en la panadería de D. Eusebio Setién, de donde se ausentó, notando sus compañeros de trabajo la falta de dos pesetas en metálico y algunas prendas de vestir, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre desaparición de dos pesetas en metálico y algunas prendas de vestir de sus compañeros; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Laredo á 14 de Enero de 1904.—Carlos Aisa.—Por su mandado, Patricio Ruiz Mas. JO—570

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Luis Montiel en nombre de D. Cristóbal Juárez y Fernández para litigar con D. Alvaro Maldonado, los herederos de D. Joaquín Maldonado y el Sr. Abogado del Estado, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. García Montes.—Madrid 14 de Enero de 1904. Proveyendo al escrito de fecha 5 de Noviembre y al de 15 de Diciembre últimos, se admite la demanda incidental de pobreza que se formula por el Procurador D. Luis Montiel en nombre de D. Cristóbal Juárez y Fernández, de la que se confiere traslado á D. Alvaro Maldonado, á los herederos de D. Joaquín Maldonado y al Sr. Abogado del Estado, emplazándoles en forma con entrega de la oportuna cédula y copias de la demanda y documentos, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestarla, personándose en forma si lo estiman conveniente; y para llevar á efecto el emplazamiento á los herederos de D. Joaquín Maldonado, hágase según se solicita por medio de cédula que se insertará en los periódicos oficiales, fijándose otra en el sitio de costumbre de este Juzgado, en atención á ignorarse quiénes sean aquellos. Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—García Montes.—Ante mí, Ramón Aguado y Oria.»

Y en atención á ignorarse el domicilio y nombres de los herederos de D. Joaquín Maldonado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace el emplazamiento por medio de la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales y fijación de otra en el sitio de costumbre de este Juzgado, que firmo en Madrid á 19 de Enero de 1904.—V.º B.º.—García Montes.—El Actuario, Ldo. Ramón Aguado y Oria. JO—31

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte con fecha del día de hoy, se ha acordado sea citado por medio de edicto Mariano Lopera Sánchez, que tuvo su domicilio en la calle de la Aduana, núm. 27, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de que sea reconocido por el Médico forense y prestar la oportuna declaración en el sumario que en dicho Juzgado se instruye por tentativa de suicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será incurso en la multa de 25 pesetas, y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 13 de Enero de 1904.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el visto bueno de S. S.

Madrid fecha *ut supra*.—V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción, García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—571

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso á instancia de D.ª Concepción Valdés contra don Arturo Beronda, hoy su tutor D. Joaquín Fabián Peláez, se ha acordado y tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

1.ª Una casa en esta Corte, calle de Orfila, núm. 3, que linda: al Sur, con la calle de Orfila; al Saliente y Oeste, con las casas números 5 y 1 de esta misma calle; y al Norte, con la núm. 14 de la de Fernando el Santo; ocupa una superficie de 4.320 pies cuadrados, y se halla tasada en 141.000 pesetas, á rebajar cargas.

2.ª Otra casa en la misma calle, que es la núm. 5, que linda: al Sur, con la calle de Orfila; al Este y Poniente, con las números 7 y 3 de la misma calle; y al Norte, con la número 14 de la de Fernando el Santo; ocupa una superficie de 13.022 pies y nueve décimas, y se halla tasada en 250.000 pesetas, á rebajar cargas.

3.ª Una finca rústica llamada «Isla de Herrero», en la margen izquierda del Jarama, sitio nombrado «Peña de Valencia», término de San Martín de la Vega, partido de Jetafe; su cabida, 47 hectáreas 57 áreas y 9 centiáreas, igual á 139 fanegas del marco de Madrid, que linda: al Norte, Este y Sur, con terrenos de vecinos de San Martín de la Vega; y al Oeste, con el río Jarama, y la atraviesa el camino que va á Arganda; existen en la finca unas pequeñas construcciones y obras hidráulicas, y se halla tasada en 30.000 pesetas, también á rebajar cargas.

La subasta de todas las fincas tendrá lugar ante este Juzgado; y la de la rústica, que radica en San Martín de la Vega, será simultánea ante este dicho Juzgado y el de igual clase de Jetafe, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Las tres fincas descritas se subastarán una por una y por dicho orden y tipo de tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no consigne en el acto el 10 por 100 de la tasación de la finca que trate de subastar, ó acredite haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

3.ª Los bienes salen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos, estándose, respecto á ellos, á lo que aparezca del Registro de la propiedad.

4.ª Podrá hacerse postura á calidad de ceder el remate, que se verifica á rebajar cargas.

5.ª Si, en cuanto á la finca rústica, resultaran dos posturas iguales, se estará á lo dispuesto en la Ley para este caso.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1904.—Joaquín Beneyto. El Escribano, P. H., Diego Sánchez. JC—32

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez en nombre y representación de D.ª María de Jesús Cernuda Sáenz, viuda de D. Manuel Martínez Gutiérrez, madre y representante legal de su menor hijo D. Fernando Martínez Cernuda, y doña María de las Mercedes Martínez Cernuda en su propia representación, contra las personas que se crean con derecho á los censos, hipotecas y legados que gravan la casa sita en esta Corte, calle de la Ribera de Curtidores, con accesorias á la de la Pasión, hoy de Fray Ceferino González, por donde también tuvo su entrada, señalada con los números 20 y 22 antiguo, 17 y 16 moderno de las referidas calles, de la manzana 72, sobre que se declaren prescriptos los derechos y acciones que les pueda corresponder á los demandados, se ha admitido dicha demanda y acordado emplazar á éstos, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Y no constando los nombres y domicilios de dichas personas, se les hace el emplazamiento por medio de la presente, que se publicará en la GACETA oficial, en Madrid á 16 de Enero de 1904.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta. 159—X

D. Cristóbal Bordiú y Prat, Juez interino de primera instancia de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Magdalena Angelina Wolowski, domiciliada en la calle de Castelló, núm. 5, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliar unas diligencias en causa que se sigue contra la misma por denuncia falsa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición ó en la cárcel de su sexo.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1904.—Cristóbal Bordiú. El Escribano, Angel Angulo. JO—572

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Juan Aguiló Grajales, contra D. Antonio Milla Velasco y D. Juan Rodríguez Incógnito, sobre pago de pesetas, y en fecha 21 de Noviembre último, se ha pronunciado sentencia cuya parte dispositiva, íntegramente transcrita, dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Antonio Milla Velasco y D. Juan Rodríguez Incógnito á que, tan luego esta sentencia sea firme, paguen á D. Juan Aguiló Grajales la de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con ochenta céntimos el primero, y doscientas cincuenta y cinco pesetas con noventa y un céntimos el segundo, las que le adeudan, respectivamente, ambos por la tercera parte de las cantidades que aquellos han de percibir de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, con más los intereses legales de las expresadas sumas, á contar desde la presentación de la demanda hasta la total solvencia, y las costas causadas. Notifíquese esta sentencia, por la rebeldía de los demandados, en la forma establecida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si dentro del término de tercero día no se solicita su notificación personal, según previene el art. 769 de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el local de su referido Juzgado en el mismo día de su fecha.—Licenciado Antonio González y Carreras.»

Y para que les sirva de notificación en forma á los demandados D. Antonio Milla Velasco y D. Juan Rodríguez Incógnito, según preceptúa el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y se ha acordado por providencia de 26 del mes actual, firmo el presente en Madrid á 30 de Diciembre de 1903.—Joaquín M. de Alós. 164—X

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel N. Palazuelos, natural de Madrid, hijo de padre desconocido y de Leonor, de catorce años, soltero, sin profesión, que dijo vivir en la calle del Ave María, núm. 20, tercero núm. 5, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, viste pantalón y blusa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 18 de Enero de 1904.—Honorio Valentín.—El Escribano, Ldo. Vicente Moreno. JO—573

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Álvarez Herrera, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual está casado con una hija de un tal Marcos el herrero, vecino de Cué en el concejo de Llanes, y que en el mes de Agosto último se encontraba en Gijón en la casa de una tal Modesta, que vive en la calle de los Moros, habiendo trabajado de carpintero unos días del mes de Septiembre en la Fábrica de los Sres. Fernández y Mauri, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza.

Dada en Oviedo á 18 de Enero de 1904.—Francisco Martínez.—El Escribano, P. D., el Auxiliar, Vicente Álvarez Bustos. JO—574

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López, que se dice vivía en Madrid, calle de Toledo, número 100, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Piedrahita á 18 de Enero de 1904.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isac. JO—575

SAN FERNANDO

Á virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en el expediente seguido ante mí con motivo del fallecimiento abintestado del que fué primer Teniente de Infantería de Marina D. José María Benjumea, conocido por Giraldes Benjumea, ocurrido en Santa Isabel de Fernando Póo el día 24 de Abril de 1901, se publica dicho fallecimiento por medio de este tercero y último edicto, para que las personas que se consideren con derecho á la herencia comparezcan á ejercerlo en las referidas actuaciones dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, presentando al efecto los correspondientes documentos y árbol genealógico; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por vacante dicha herencia.

San Fernando 18 de Enero de 1904.—V.º B.º—R. Pinedo.—El Escribano, por mi compañero, Francisco Sánchez Cortés. JC—34

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa que pende en este Juzgado por hurto de una burra de la propiedad de D. Juan Valladares Fernández, vecino de Coria del Río, y á virtud de providencia dictada en la misma en este día, se cita, llama y emplaza á un individuo que es gitano, llamado José, como de unos treinta años, de estatura regular, color moreno, cuyas demás circunstancias no constan, que suele ir por los veranos á trabajar á la villa de Coria del Río en las faenas agrícolas, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se persone en la Sala despacho de este Juzgado, y hora de las doce de la mañana, para prestar declaración en dicha causa, en evacuación de las citas que se le hacen por el procesado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de dicho interesado, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 16 de Enero de 1904.—Rafael Medina.—El Actuario, José González y Sánchez. JO—576

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Joaquín Prieto García (a) Currillo, que se dice habitó en la calle de Adelantado, núm. 19, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para constituirlo en prisión á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones graves á José Aguilar Jiménez; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autorida-

des, tanto civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del susodicho procesado, lo constituyan en prisión á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 15 de Enero de 1904.—Juan José Carazony. JO—577

TAFALLA

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Cervera, natural de Milagro, y vecino de Peralta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por esta; quedando apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Tafalla á 18 de Enero de 1904.—Sebastián Arechavala.—P. S. M., Francisco Javier. JO—578

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber la muerte intestada de D. Domingo Greus Martínez, natural que fué de Almuzafer, pueblo de esta provincia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, avecindado en esta ciudad, ocurrida su defunción en esta capital el día veintisiete de Octubre último; y al propio tiempo, se anuncia que las personas que reclaman su herencia son su viuda D.ª Purificación Araso Díaz y el hermano del causante D. Francisco Greus Martínez; á fin de que en el término de treinta días comparezcan en el Juzgado á reclamar su herencia los que se crean con igual ó mejor derecho que los mencionados viuda y hermano.

Lo relacionado así resulta y es de ver de su original, de que da fe el Actuario que refrenda.

Dado en Valencia á 11 de Enero de 1904.—Juan José García.—Por su mandado, Francisco Coloma. 162—X

VILLALBA

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruyo sobre lesiones inferidas al pobre transeunte Ramón Romay y Romay, cito a un hombre y una mujer, al parecer matrimonio, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y que pernoctaron en la caseta destinada á albergue de portoseros, y sita en el campo de la feria de esta villa, la noche del 24 al 25 de Diciembre último, y que se dice presenciaron el hecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y en la Sala de Audiencia del mismo, á fin de prestar declaración como testigos en dicho sumario; apercibiéndoles que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba á 5 de Enero de 1904.—Baltasar Páez y Gayoso. JO—579

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luisa Valladolid Retanaz, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Madrid á 31 de Diciembre de 1903.

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente de este distrito del Hospital: visto el presente juicio de faltas entre el Fiscal municipal en representación de la acción pública, y Luisa Valladolid Retanaz, como denunciada, cuya edad, estado, naturaleza, domicilio y oficio ó profesión constan ya en este expediente:

Fallo: Que condeno á Luisa Valladolid Retanaz á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio, y para la notificación de esta sentencia á la denunciada, háganla por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, que ordenó S. S. la ejecución inmediata si contra ella no se interpone recurso alguno en vista de la indocumentación de los penados, lo pronuncia, manda y firma con el Fiscal; y concurrentes que saben después de serle notificada por lectura íntegra y entrega de la copia literal de la misma, de todo lo cual, como Secretario, certifico.—Jacinto F. Picón.—J. de Isasa.—Gregorio Esteban.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Luisa Valladolid Retanaz, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—580

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisca Pérez Marna, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 3 de Septiembre de 1903.

El Sr. D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal del distrito del Hospital: habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Francisca Pérez Marna de la otra como denunciada; y

Fallo: Que debo condenar y condeno á Francisca Pérez Marna á la pena de 5 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio, y sobreseo en cuanto á las lesiones sufridas por Severina Martín, por no haberse demostrado cómo se las causara; y para la notificación de esta sentencia á la denunciada, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, hágasele por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el Diario oficial de Avisos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Francisca Pérez Marna, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—584

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Fernández Sáez, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Diciembre de 1903.

El Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal

suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguidas contra José Fernández Sáez por lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno á José Fernández Sáez á la pena de once días de arresto menor, que sufrirá en la Cárcel, y al pago de las costas de este juicio; y para la notificación de esta sentencia al denunciado, toda vez que se ignora su domicilio, hágasele por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el Diario Oficial de Avisos, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Fernández Sáez, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—588

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Agueda Ocaña Gómez por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 26 de Noviembre de 1903.

El Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Agueda Ocaña Gómez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente; y

Fallo: que debo de condenar y condeno á Agueda Ocaña Gómez á la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y debo absolver y absuelvo libremente á Balbina Morales y Carlos García, por no aparecer contra ellos cargo alguno, declarando de oficio su parte de costas; y ofíciase al Delegado del distrito de la Inclusa para la busca y presentación de aquélla en este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada, Agueda Ocaña Gómez, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—586

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Díaz Lecina, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Madrid á 28 de Noviembre de 1903.

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; visto el presente juicio de faltas entre el Fiscal municipal en representación de la acción pública y Pedro Díaz Lecina como denunciado, cuya edad, estado, naturaleza, domicilio y oficio ó profesión constan ya en este expediente:

Fallo: Que condeno al denunciado Pedro Díaz Lecina á la pena de veinte días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al denunciado, hágasele por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el Diario Oficial de Avisos.

Así por esta sentencia, que ordenó S. S. la ejecución inmediata si contra ella no se interpone recurso alguno en vista de la indocumentación de los penados, lo pronuncia, manda y firma con el Fiscal; y concurrentes que saben después de serle notificada, por lectura íntegra y entrega de la copia literal de la misma, de todo lo cual, como Secretario, certifico.—Jacinto J. Picón.—J. de Isasa.—Ildefonso Cortezón.—Bernardino Mangas.—Gregorio Esteban.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Díaz Lecina, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—581

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Granda Gómez y Petra González Díaz, por malos tratos y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 17 de Noviembre de 1903.

El Sr. D. Jacinto Felipe Picón, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y José Granda Gómez y Petra González Díaz de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno á José Granda Gómez á la pena de cinco días de arresto y pago de las costas del juicio; y ofíciase al Sr. Delegado de vigilancia del distrito de Buenavista para su busca, captura y presentación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Granda Gómez, expido la presente, que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—583

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Joaquín Penavades Alonso, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 1.º de Diciembre de 1903.

El Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Joaquín Penavades Alonso:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Joaquín Penavades Alonso á la pena de veintidós días de arresto menor que sufrirá en la cárcel, y al pago de los costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al denunciado, hágasele por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el Diario Oficial de Avisos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma del denunciado Joaquín Penavades Alonso, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—589

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Dorrego Valcárcel, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 26 de Noviembre de 1903.

El Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Manuel Dorrego Valcárcel de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno á Manuel Dorrego Valcárcel á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y oficiése al señor delegado de vigilancia de este distrito.

Así por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Dorrego Valcárcel expido la presente, que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º=Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—585

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Encarnación Soria Peinado, por lesiones y embriaguez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Madrid á 22 de Diciembre de 1903.

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; visto el presente juicio de faltas entre el Fiscal municipal en representación de la acción pública, y Encarnación Soria Peinado como denunciada, cuya edad, estado, naturaleza, domicilio y oficio ó profesión constan ya en este expediente;

Fallo: Que condeno á Encarnación Soria Peinado á la pena de diez pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; y para la notificación de la sentencia á la denunciada, hágase por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el *Diario Oficial de Avisos*.

Así por esta sentencia que ordenó S. S. la ejecución inmediata si contra ella no se interpone recurso alguno en vista de la indocumentación de la penada, lo pronuncio, mando y firmo con el Fiscal y concurrentes que saben; después de serle notificada por lectura íntegra y entrega de la copia literal de la misma, de todo lo cual como Secretario certifico. Jacinto F. Picón.—J. de Isasa.—José María López.—Bernardino Mangas.—Gregorio Esteban.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Encarnación Soria Peinado, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º=Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—593

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rafael Ceverino por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Madrid á 10 de Diciembre de 1903.

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente de este distrito del Hospital; visto el presente juicio de faltas entre el Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y Rafael Ceverino, como denunciado, cuya edad, estado, naturaleza, domicilio y oficio ó profesión constan ya en este expediente;

Fallo: Que condeno á Rafael Ceverino á la pena de veinte días de arresto menor, á que indemnice á José Olivares en la cantidad de veinticuatro pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas; y para la notificación de esta sentencia al denunciado hágase por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el *Diario Oficial de Avisos*.

Así por esta sentencia, que ordenó S. S. la ejecución inmediata si contra ella no se interpone recurso alguno en vista de la indocumentación de los penados, lo pronuncio, mando y firma con el Fiscal; y concurrentes que saben, después de serle notificada por lectura íntegra y entrega de la copia literal de la misma, de todo lo cual, como Secretario, certifico.—Jacinto F. Picón.—J. de Isasa.—José Olivares.—José Sanz.—Gregorio Esteban.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Ceverino, expido la presente, que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º=Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—590

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Llorente Sebastián, por embriaguez y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Madrid á 12 de Diciembre de 1903.

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; visto el presente juicio de faltas entre el Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y Francisco Llorente Sebastián, como denunciado, cuya edad, estado, naturaleza, domicilio ó profesión constan ya en este expediente;

Fallo: Que condeno á Francisco Llorente Sebastián á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; y oficiése al Sr. Delegado de vigilancia de la Inclusa para su busca y presentación.

Así por esta sentencia, que ordenó S. S. la ejecución inmediata si contra ella no se interpone recurso alguno en vista de la indocumentación de los penados, lo pronuncio, mando y firma con el Fiscal; y concurrentes, que saben después de serle notificada por lectura íntegra y entrega de la copia literal de la misma, de todo lo cual, como Secretario, certifico.—Jacinto F. Picón.—José Isasa.—Narciso Pérez Gómez.—Gregorio Esteban.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Llorente Sebastián, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º=Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—587

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Rojas Aduar y José Antonio Bengaña González, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 7 de Noviembre de 1903.

El Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal

interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Rojas Aduar y José Antonio Bengaña González de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Manuel Rojas Aduar y José Antonio Bengaña González á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno, reprensión y pago de las costas del juicio por mitad; y á 20 pesetas más de multa como corrección á cada cual, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y oficiándose al Delegado para la presentación de ellos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.»

Y para que sirva de notificación en forma á los denunciados Manuel Rojas Aduar y José Antonio Bengaña González, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º=Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—581

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Fernández Sánchez, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 3 de Septiembre de 1903.

El Sr. D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Antonio Fernández Sánchez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Antonio Fernández Sánchez á la pena de 5 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y al pago de las costas; debo sobreseer y sobreseo en cuanto á las lesiones sufridas por aquél, toda vez que se las produjo casualmente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Fernández Sánchez, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º=Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—582

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Emilio Gascón y Arias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 4 de Agosto de 1903.

El Sr. D. Jacinto F. Picón, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Emilio Gascón y Arias de la otra, como denunciado; cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Emilio Gascón y Arias á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas; y oficiése al Delegado de vigilancia de este distrito para que proceda á la busca y presentación del mismo en este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Emilio Gascón y Arias, expido la presente, que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1904.—V.º B.º=Picón.—El Secretario, Gregorio Esteban. JO—592

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA.

D. Manuel de Mena y Palmerola, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este batallón Rufino Salcedo Diester por el delito de falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rufino Salcedo Diester, soldado, natural de Huesca, hijo de Mariano y de Joaquina, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3 (Barcelona-Barceloneta), á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Rufino Salcedo Diester, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1904.—Manuel de Mena. JG—71

GERONA

D. Emilio de las Casas García, Capitán de la zona de Reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente de prófugo seguido al recluta de esta zona Jaime Ferrer Gratacós por la falta de concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Jaime Ferrer Gratacós, hijo de Salvador y de Lucía, natural de Vilamallá (Gerona), recluta del reemplazo de 1894 y cupo de Vilamallá; para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha, se presente en esta zona con objeto de notificarle la concesión del indulto que tenía solicitado como prófugo; previéndole que de no verificarlo así, quedará sin efecto dicho indulto, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Gerona 12 de Enero de 1904.—Emilio de las Casas García. JG—72

MADRID

D. Carlos Herbella Zobel, primer Teniente del batallón Cazadores Barbastró, núm. 4, Juez instructor para evacuar interrogatorio en averiguación del paradero del soldado desaparecido en Filipinas Lucio Fernández del Amo.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Isabel Morata Martín, esposa del citado soldado, que vivió en la calle de Fuencarral, núm. 131, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término diez de días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Mon-

taña, con el fin de prestar declaración, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1904.—El Juez instructor, Carlos Herbella. JG—73

MAHÓN

D. Domingo Colorado y Carlos, primer Teniente con destino en el regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902, Salvador Arbona Bauzá, por la falta de incorporación al referido regimiento para recibir la instrucción militar que preceptúa el art. 6.º del Real decreto de 12 de Septiembre de 1901 (C. L. núm. 200).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Salvador Arbona Bauzá, hijo de Jaime y de Catalina, natural de Soller, provincia de las Baleares, dedicado al comercio, de veintitún años de edad y soltero, ignorándose otras señas de identificación de su persona; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de esta plaza, donde se halla instalado este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Mahón á 9 de Enero de 1904.—Domingo Colorado. JG—74

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Enrique Rizo López, Capitán de la zona de Reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1896 y cupo de Pont de Armentera (Tarragona) Juan Mercadé Alegret por falta de incorporación.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito calle de la Fuente, núm. 43, para serle notificada la resolución recaída en dicho expediente respecto del indulto que tiene solicitado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Villafranca del Panadés á 13 de Enero de 1904.—Enrique Rizo López. JG—75

Jurisdicción de Marina.

CÁDIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos que en 17 de Noviembre del año anterior, tripulaban una embarcación, de la cual, á la altura de Cabo Roche, arrojaron al mar dieciséis bultos, conteniendo tabaco de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la búsqueda, captura y remisión por tránsitos de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 8 de Enero de 1904.—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández. JM—7

CORCUBIÓN

D. Ricardo García Junco y Ruiz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Corcubión y Juez instructor de la sumaria instruida contra el práctico que fué de este puerto José Gerardo Traba Puento, con motivo de haber varado el bergatín goleta *Rafael Sequeiros*, de la matrícula de Vigo, á la entrada de este puerto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gerardo Traba Puento, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Finisterre, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de Marina al objeto de ser notificado de la resolución superior recaída en dicho procedimiento. De no concurrir en el tiempo que se le señala, le parará el perjuicio consiguiente.

Corcubión 12 de Enero de 1904.—Ricardo García Junco.—Baltasar Polo, Secretario. JM—8

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Logroño.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 5.512 y 7.310, expedidos por esta Sucursal en 5 de Julio de 1900 y 31 de Mayo de 1902 á favor de D. Julio Fariñas Merino y de D.ª Luisa Crespo y Gastón, respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 20 de Enero de 1904.—El Secretario, F. Fernández. 163—X

Sociedad anónima Colonia del Dr. Rubio.

En cumplimiento de los Estatutos se convoca á los señores Accionistas para la celebración de la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en esta Corte el 7 de Febrero próximo, á las dieciséis, en el cuarto primero del núm. 38 de la calle de Alcalá. Las papeletas de admisión se obtendrán en el domicilio de la Sociedad, calle de Atocha, 34, todos los días laborables de once á trece, mediante el depósito de las correspondientes acciones.

Por el Consejo de Administración, Felipe Pacheco, Secretario. 161—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.50	2.0	-1.4	2.6	49	N.....	Brisa fuerte	Despejado.
6 de la mañana.....	709.68	0.0	-2.1	3.1	67	NE.....	Idem ligera	Idem.
9 de la mañana.....	710.52	0.3	-1.4	3.3	75	E.....	Calma.....	Idem.
12 del día.....	710.51	5.6	2.5	3.9	59	O.....	Brisa ligera	Idem.
3 de la tarde.....	709.43	8.6	4.0	3.8	46	N.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	709.57	4.2	1.3	3.5	60	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	709.19	1.3	-0.5	3.5	72	N.....	Brisa ligera	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	8.8
Idem mínima.....	-0.9
Diferencia.....	9.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	13.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	37.8
Diferencia.....	23.9
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	17.5
Idem mínima idem.....	-4.7
Diferencia.....	22.2

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 381
 Oscilación barométrica idem (milímetros)..... 1.8
 Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... + 2.2
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 4.30m
 Sol completamente despejado..... 3h 30m
 Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... 8h 00m
 Total de insolación durante el día.....

Datos meteorológicos del día 21 de Enero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.....	774.7	-3.0	N.....	Brisa lig.	Cubierto.....	3.2	3.5	+0.4	10.6	6.7	0	0	0
Clermont.....	778.2	+1.2	NNO.....	Calma.	Idem.....	2.5	3.0	+0.9	10.6	6.7	0	0	0
Valencia.....	778.8	+3.8	NNO.....	Idem.....	M. nuboso..	7.9	6.7	-0.1	10.6	6.7	0	0	Picada.
Gris-Nez.....	773.2	+1.9	SE.....	Brisa lig.	Cubierto.....	1.6	1.8	-0.2	10.6	6.7	0	0	Tranquila
Saint-Mathieu.....	775.8	+0.4	SE.....	Calma.	Idem.....	6.0	5.4	+4.5	10.6	6.7	0	0	Idem.
Isla d'Aix.....	774.2	+2.2	NNE.....	Brisa.....	Idem.....	0.8	1.0	+0.2	10.6	6.7	0	0	Idem.
Biarritz.....	774.5	0	SE.....	Calma..	Idem.....	0.5	1.2	0	10.6	6.7	0	0	Idem.
San Sebastián..													
Bilbao.....													
Oviedo.....	777.0	0	NNE.....	Brisa...	Nuboso..	28.0	20.0	0	11.0	0	0	0	0
Vares.....													
Coruña.....	775.7	0	NE.....	Idem lig	Idem.....	7.4	5.0	-3.6	13.0	4.0	0	0	Oleaje.
Pontevedra....	775.1	0	NE.....	Idem.....	Despejado..	7.7	5.0	0	13.0	5.0	0	0	0
Vigo.....	774.8	0	N.....	Viento..	Idem.....	15.2	11.6	0	15.0	8.0	0	0	Picada.
Oporto.....													
Lisboa.....	771.6	+2.5	SE.....	Brisa fte	Idem.....	6.2	2.7	-4.0	15.0	6.0	0	0	Oleaje.
Angra.....	772.9	+0.4	SE.....	V. fte.	Cubierto.....	13.8	11.9	0	16.0	12.0	1	0	Gran oleaje.
Punta Delgada.	774.1	+0.9	ENE.....	Viento..	Idem.....	14.5	11.6	+0.9	17.0	12.0	0	0	Agitada.
Laguna.....													
Funchal.....	766.8	0	NE.....	Brisa fte	Casi desp..	15.0	11.6	0	19.0	9.0	0	0	Tranquila.
Lagos.....	768.9	0	E.....	Brisa ..	Despejado..	9.6	4.6	0	21.0	5.0	0	0	Idem.
Ayamonte.....													
Huelva.....	768.1	+0.9	N.....	Calma..	Idem.....	4.8	3.2	-2.4	20.0	3.0	0	0	0
San Fernando..													
Tarifa.....	768.5	-1.7	SE.....	Idem.....	Nuboso.....	11.9	10.6	-0.8	0	0	0	0	Tranquila.
Sevilla.....	768.4	+0.9	N.....	Brisa ..	Despejado..	4.6	2.0	-1.2	18.0	3.0	0	0	0
Córdoba.....	768.0	+1.1	ENE.....	Calma..	Idem.....	2.8	1.4	-3.2	15.0	0	0	0	0
Jaén.....	769.3	+2.1	N.....	Idem.....	Idem.....	2.0	1.2	-7.8	13.0	1.0	0	0	0
Granada.....	766.1	-0.8	SE.....	Idem.....	Idem.....	4.0	3.2	-2.5	11.0	1.0	0	0	0
Murcia.....	768.5	+2.7	SO.....	Brisa.....	M. nuboso..	4.0	1.6	-5.2	14.0	1.0	0	0	0
Badajoz.....	769.8	+2.2	NE.....	Calma..	Despejado..	+4.6	+3.4	-4.0	15.0	-1.0	0	0	0
Ciudad Real..	768.1	0	N.....	Brisa lig	Idem.....	0.8	0.1	-5.0	11.0	-3.0	0	0	0
Albacete.....	770.7	0	NE.....	Calma..	Idem.....	-3.3	-3.9	-7.8	8.0	-7.0	0	0	0
Cáceres.....													
Madrid.....	770.6	+4.0	E.....	Calma..	Idem.....	0.3	-1.4	-7.6	10.3	-0.9	0	0	0
Guadalajara..	769.0	+2.4	NE.....	Brisa..	Idem.....	1.6	-1.6	-4.8	8.0	-1.0	0	0	0
El Escorial....	768.2	+2.2	E.....	V. fte..	Idem.....	2.0	1.0	-3.0	9.0	-3.0	0	0	0
Ávila.....	764.5	0	N.....	Viento..	Cubierto.....	-2.0	-4.0	3.0	4.0	-5.0	0	0	0
Segovia.....	773.4	+2.5	N.....	Calma..	Idem.....	-1.3	-2.0	-4.1	4.0	-4.0	0	0	0
Salamanca....	770.5	+1.0	NE.....	Idem.....	Despejado..	0.4	0	-3.2	6.0	-5.0	0	0	0
Valladolid....	774.5	+2.5	NE.....	Brisa lig	Casi desp..	0.6	0.2	-0.2	5.0	-3.0	0	0	0
Soria.....	769.3	+1.3	N.....	Viento..	Despejado..	-1.8	-2.0	-2.6	2.0	-3.0	0	0	0
Burgos.....													
Orense.....	772.6	0	SE.....	Calma..	Casi desp..	2.0	0.6	0	12.0	-1.0	0	0	0
Santiago.....	776.5	+3.1	NE.....	Brisa fte	Despejado..	4.4	4.3	-4.4	12.0	0	0	0	0
Huesca.....													
Zaragoza.....													
Teruel.....	770.3	+1.8	N.....	Brisa...	Cubierto.....	-2.3	-3.0	-2.6	5.0	-4.0	0	0	0
Barcelona.....													
Mahón.....	766.1	0	NNO.....	Viento..	Idem.....	6.6	4.6	0	8.0	4.0	2	0	0
Palma.....	766.8	+1.4	N.....	Calma..	Casi desp..	6.8	5.2	+1.2	11.0	5.0	9	0	Tranquila.
Valencia.....	768.3	+0.7	O.....	Idem.....	Despejado..	5.2	3.2	-1.6	16.0	3.0	10	0	0
Alicante.....	767.4	+0.6	N.....	V. fte..	Idem.....	10.0	6.4	-0.2	14.0	3.0	0	0	Tranquila
Almería.....													
Málaga.....	766.0	0	E.....	Calma..	Nuboso.....	12.0	7.1	0	19.0	6.0	0	0	Picada.
Melilla.....	767.5	0	ENE.....	Brisa...	Cubierto.....	11.2	8.0	0	16.0	8.0	1	0	Agitada.
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfax.....													
Palermo.....	755.8	-1.3	SO.....	Brisa fte	Idem.....	13.2	4.5	+8.8	0	0	0	0	0
Rogari.....	758.9	-1.0	NO.....	Idem.....	Idem.....	5.5	5.0	+1.0	0	0	0	0	0
Roma.....	757.2	-2.1	N.....	Idem.....	Idem.....	7.8	4.6	+2.2	0	0	0	0	0
Lions.....	761.7	-1.5	E.....	Brisa..	M. nuboso..	7.6	4.5	+3.6	0	0	0	0	0
Niza.....	762.1	-1.8	E.....	Calma..	Cubierto.....	5.9	1.6	+1.5	11.0	4.0	0	0	Tranquila.
Sicie.....	762.3	0	NO.....	Idem.....	Idem.....	4.0	0	0	10.0	1.0	0	0	Idem.
Perpignan....	763.2	+1.4	NO.....	Viento..	Casi desp..	0.8	-1.8	-1.7	7.3	0	0	0	0

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Enero de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77 0/0 76,95	76,95-77 0/0
Idem E, de 25.000 id. id.....	76,90-95	76,95-90-95
Idem D, de 12.500 id. id.....	77,05 77 0/0	76,95
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	76,90-95	77,05
Idem B, de 2.500 id. id.....	77,10-15-05	77,05-10
Idem A, de 500 id. id.....	77,15-10 77 0/0	77,05-10
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	77,05	77,05
En diferentes series.....	77,10-15-05	77,05-10
77 0/0 76,95		
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,40-45-40	97,45
Idem E, de 25.000 id. id.....	97,45-40	97,45
Idem D, de 12.500 id. id.....	97,45-40	97,45
Idem C, de 5.000 id. id.....	97,50-55	97,50
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	97,50-55	97,55-50
Idem A, de 500 id. id.....	97,60-55	97,60-55
En diferentes series.....	97,60-55-45-40	97,50-55 45
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	101,70	101,60
Idem id. al 4 por 100.—165.000.....		
Acciones del Banco de España.....	476 0/0 475 0/0	475 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	435,50	435 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	189 0/0	189 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		88 0/0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....		125 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		

Resumen general de pesetas negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.946.000
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	1.414.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	1.500
Idem id.—Al 4 por 100.....	8.500
Acciones del Banco de España.....	110.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	37.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 100.000 á 37,00.
 Londres, á la vista, libra esterlina, 2.000 á 34,47.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid**

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.

Venta de toda clase de carruajes y guarniciones.